

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Historia de la Ley

Nº 20.387

**Faculta renovación de bonificación por retiro voluntario,
creada por ley Nº 20.135, y crea bonificación adicional
para los funcionarios municipales que indica.**

14 de noviembre, 2009

Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información proporcionada por el Sistema de Tramitación de Proyectos del Congreso Nacional (SIL).

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley, en ambas Cámaras.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley, como por ejemplo la cuenta en Sala o la presentación de urgencias.

Para efectos de facilitar la impresión de la documentación de este archivo, al lado izquierdo de su pantalla se incorpora junto al índice, las páginas correspondientes a cada documento, según la numeración del archivo PDF.

La Biblioteca del Congreso Nacional no se hace responsable de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

INDICE

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	4
1.1. Mensaje Presidencial	4
1.2. Informe Comisión de Hacienda	10
1.3. Discusión en Sala	24
1.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	32
2. Segundo Trámite Constitucional: Senado	37
2.1. Primer Informe Comisión de Hacienda	37
2.2. Discusión en Sala	60
2.3. Boletín de Indicaciones	70
2.4. Segundo Informe Comisión de Hacienda	72
2.5. Discusión en Sala	85
2.6. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	87
3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	89
3.1. Discusión en Sala	89
3.2. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	92
4. Trámite Comisión Mixta: Senado- Cámara de Diputados	93
4.1 Informe de Comisión Mixta	93
4.2. Discusión en Sala	105
4.3. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	107
4.4. Discusión en Sala	108
4.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	111
5. Trámite de Finalización: Cámara de Diputados	112
5.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	112
6. Publicación de Ley en Diario Oficial	118
6.1. Ley N° 20.387	118

MENSAJE PRESIDENCIAL

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.1. Mensaje del Ejecutivo

Mensaje de S.E. La Presidenta de la Republica. Fecha 24 de abril, 2009. Cuenta en Sesión 35, Legislatura 357.

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE FACULTA LA RENOVACIÓN DE LA BONIFICACION POR RETIRO VOLUNTARIO CREADA POR LA LEY N°20.135 Y CREA UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA.

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

SANTIAGO, abril 24 de 2009.

M E N S A J E N° 257-357/

Honorable Cámara de Diputados:

Someto a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por finalidad facultar la renovación de la bonificación por retiro voluntario creada por la ley N° 20.135 y crea una bonificación adicional para los funcionarios municipales que indica, en el plazo y condiciones que se señalan.

I. ANTECEDENTES.

Una de las tareas en que se ha empeñado el Gobierno durante el actual período presidencial, ha sido avanzar en la modernización del sector municipal, en un marco de diálogo permanente con las autoridades edilicias y los funcionarios del ámbito municipal.

Entendemos que el proceso de modernización de la gestión municipal requiere de una cierta renovación en las estructuras de personal de los municipios, así, a través de mecanismos de incentivo al egreso, como los que contempla esta iniciativa, se facilitará el reimpulso de la carrera funcionaria pero, al mismo tiempo, se facilitará una salida apropiada para un importante contingente de funcionarios municipales que han dedicado su vida al servicio público local.

MENSAJE PRESIDENCIAL

Cabe hacer presente que los beneficios que se someten a la discusión del H. Congreso han sido objeto de un proceso de diálogo permanente con los gremios de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), el que ha permitido construir importantes acuerdos parte de los cuales son recogidos en la presente iniciativa.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.***Facultad para que los Municipios renueven la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135.***

Considerando lo anteriormente expuesto, en primer término, el presente proyecto de ley faculta la renovación de la bonificación por retiro voluntario que estableció la ley N° 20.135 para el funcionario municipal que cesa en sus funciones por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, dentro del período fijado al efecto.

De este modo, se amplía la vigencia de la bonificación al 31 de diciembre de 2010 y se establecen 3.400 nuevos cupos, permitiendo, asimismo, que funcionarios originalmente fuera de la cobertura de la bonificación, puedan acceder a ella en las condiciones que establece el proyecto.

En concreto, se da un impulso para que los funcionarios de mayor edad puedan retirarse de manera apropiada, permitiendo, a su vez, que los municipios cuenten con una importante herramienta para modernizar la gestión.

Bonificación adicional para funcionarios municipales que indica.

Con el objeto de proporcionar mejores condiciones de retiro a los funcionarios del Sector Municipal, el presente proyecto de ley crea una bonificación adicional. En este contexto, un universo de más de 3.500 funcionarios accederá al beneficio.

Este beneficio se pagará por una sola vez, y equivaldrá a la suma de 527 UF para los funcionarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de profesionales, directivos y jefaturas y de 395 UF para quienes pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares.

Esta bonificación será de cargo fiscal y se pagará conjuntamente con el beneficio a que se refiere el numeral anterior, en los casos que correspondan.

Normas de Imputación Presupuestaria.

El artículo primero transitorio contempla las reglas para el financiamiento de los beneficios que concede la presente iniciativa.

Autorización al Fisco para anticipar a las Municipalidades, parte de los recursos que le corresponda de su participación en el Fondo Común Municipal, con la finalidad de destinarlos al pago de la Bonificación de Incentivo al Retiro que se faculta renovar con esta ley.

Con la finalidad de garantizar el oportuno pago del Incentivo al Retiro contemplado en el artículo 1° de la presente ley, se renueva la vigencia de la facultad contemplada en el artículo 8° de la ley N° 20.198, en virtud de la cual se autoriza al Fisco de Chile para que, a requerimiento de los Municipios, conforme a la regulación que se establece en dicha ley, anticipe parte de la participación que les corresponda en el Fondo Común Municipal, para ser aplicados al pago de la bonificación que se establece en el artículo 1° de la presente ley.

MENSAJE PRESIDENCIAL

PALABRAS FINALES.

Con este proyecto de ley, se reafirma que el camino de los acuerdos sociales facilita la generación de mecanismos que ayudan a modernizar la gestión municipal, con miras a garantizar mejores servicios a la ciudadanía.

En consecuencia, tengo el honor de someter a la consideración de esa H. Cámara de Diputados, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Facúltase a los municipios para renovar, hasta por un total de 3.400 cupos, la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del Decreto Ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales que, tengan o cumplan sesenta o más años de edad, si son mujeres, y sesenta y cinco o más años de edad, si son hombres, entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, y que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso anterior podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Normalización Previsional o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a la bonificación a que se refiere el inciso primero del presente artículo, los funcionarios municipales que obtengan o hayan obtenido, entre el 1 de enero de 2009 y 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o

MENSAJE PRESIDENCIAL

cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- El departamento de personal o la unidad que desempeñe dichas tareas en el municipio respectivo, efectuará la verificación de los requisitos para acceder a la bonificación de retiro dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de presentación de la solicitud al beneficio.

Tratándose de los funcionarios a que se refiere el inciso cuarto del presente artículo, la solicitud para impetrar el beneficio se deberá presentar al Alcalde del Municipio en el que hubieren cesado en funciones, en los plazos y condiciones que se señalan en artículo siguiente.

En el curso del primer año de vigencia de la presente ley sólo se podrá conceder la bonificación hasta en un máximo de 1.600 cupos. Los restantes cupos así como los que no hubieren sido utilizados durante dicho período se podrán conceder el segundo año de vigencia de la presente ley.

El monto, base de cálculo, complemento, características, exigencias, restricciones, modalidades y procedimiento previstos en la ley N° 20.135, se aplicarán, en cuanto fueren precedentes, para el otorgamiento de la bonificación a que se refiere este artículo.

Artículo 3°.- La bonificación a que se refiere el artículo anterior se concederá sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ella haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve, dentro de los 120 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del artículo anterior. Respecto de quienes a la fecha de publicación de la presente ley tuvieren cumplidos o cumplan 65 o más años de edad, en el caso de los hombres y 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, el plazo de 120 días se computará desde la referida publicación.

El funcionario que no cese en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio.

Artículo 4°.- Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a la suma de 527 Unidades de Fomento en el caso de los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de profesionales, directivos y jefaturas y de 395 Unidades de Fomento, para los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares. Para estos efectos se tomará la unidad de fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

Los montos a que se refiere el inciso anterior son para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada trabajador si esta última fuere inferior.

Con todo, el máximo de horas semanales para calcular el valor de la bonificación adicional será de cuarenta y cuatro, y el personal que esté contratado por una jornada mayor o desempeñe funciones en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá

MENSAJE PRESIDENCIAL

derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

Esta bonificación adicional, será de cargo fiscal y se pagará conjuntamente con la bonificación a que se refieren los artículos anteriores, cuando corresponda. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afectada a descuento alguno.

Igualmente, tendrán derecho a esta bonificación adicional los funcionarios municipales que se hayan acogido a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135.

Los funcionarios a que se refiere el inciso anterior, para acceder a la bonificación adicional de este artículo, presentarán sus solicitudes ante el Alcalde de la Municipalidad en la cual hubieren cesado en funciones, a partir del día 1 del mes siguiente a la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2010. Con todo, si dichos funcionarios no presentan las solicitudes para acceder a la bonificación dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncian irrevocablemente a dicho beneficio. Respecto de estos funcionarios, la bonificación se devengará y pagará a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que la concede.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación a que se refiere este artículo, hasta por un total de 150 cupos, los funcionarios que, postulando al beneficio a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, no accedan a él por falta de cupos, habiendo igualmente cesado en funciones.

Para acceder a la bonificación los funcionarios a que se refiere el inciso anterior deberán presentar su solicitud ante el Alcalde de la Municipalidad en la que hayan cesado en funciones, entre el 2 y el 31 de enero del año 2011, acreditando haber postulado en tiempo y forma al beneficio a que se refiere el artículo 1° de esta ley sin poder acceder a él por falta de cupos. Respecto de estos funcionarios, la bonificación se devengará y pagará a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que la concede.

Efectuada la verificación de requisitos a que se refiere el inciso anterior, el Municipio respectivo deberá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, remitir la nómina a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, quien deberá determinar la disponibilidad de cupos en función del monto máximo consignado en el inciso séptimo del presente artículo.

Artículo 4°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley como la adicional contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario con la sola excepción del beneficio contemplado en la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

MENSAJE PRESIDENCIAL

Artículo primero.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° de esta ley será de cargo Municipal. En tanto la bonificación adicional contemplada en el del artículo 3° de la presente ley será de cargo fiscal. Para efectos de concurrir a dicho financiamiento, el Fisco aportará a las municipalidades, durante el primer año de vigencia de la presente ley, la suma de 17 mil millones de pesos. El segundo año de vigencia de la presente ley dicho aporte ascenderá a la suma total de 17 mil quinientos millones de pesos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda en dicha distribución, considerando el costo real de las personas que se acojan a la bonificación complementaria que establece el artículo 3° de la presente ley. Para estos efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dicha bonificación y el costo del referido beneficio.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud del presente artículo al pago de la bonificación adicional a que se refiere el artículo 3° de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo segundo.- Extiéndese, durante la vigencia del artículo 1° de la presente ley y con el fin de pagar la bonificación que en él se establece, la facultad concedida por el artículo 8° de la ley N° 20.198 a los municipios para solicitar anticipos de la participación que corresponda a las municipalidades en el Fondo Común Municipal.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA

Presidenta de la República

EDMUNDO PÉREZ YOMA

Ministro del Interior

MARÍA OLIVIA RECARTE

Ministra de Hacienda (S)

INFORME COMISIÓN HACIENDA

1.2. Informe Comisión de Hacienda

Cámara de Diputados. Fecha 30 de julio, 2009. Cuenta en Sesión 58 Legislatura 357.

BOLETÍN N° 6.541-05**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FACULTA LA RENOVACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO CREADA POR LA LEY N° 20.135 Y CREA UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA.**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en permitir la renovación de la bonificación por retiro voluntario creada por la ley N° 20.135 y otorgar una bonificación adicional para los funcionarios municipales que indica.

2º) Que el articulado de esta iniciativa no contiene disposiciones que requieran quórum especial para su aprobación.

3º) Que el proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aedo, don René; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

4°) Que Diputado Informante se designó al señor JARAMILLO, don ENRIQUE.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto la señora Macarena Lobos, Abogada, y el señor Julio Valladares, Asesor, ambos de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Concurrieron también los señores Oscar Yáñez Pol, Presidente Nacional; Juan Camilo, Vicepresidente Nacional; Raúl Bustos, Director Nacional; Arturo Villagrán Figueroa, Director Nacional; Manuel Bravo, Secretario General, todos de ASEMUCH, y Juan Cáceres, Presidente (S) y Andrés Caicedo, Vicepresidente, ambos de la Agrupación de Pensionados de la Municipalidad de Santiago y los señores Julio Palestro, Alcalde de San Miguel, Julio Calderón, Secretario General y Malik Mograby, Asesor Jurídico, todos de la Asociación Chilena de Municipalidades.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

Se hace presente en el mensaje que el proceso de modernización de la gestión municipal requiere de una cierta renovación en las estructuras de personal de los municipios, por lo que a través de mecanismos de incentivo al egreso como los que contempla la iniciativa en informe, se facilitará el reimpulso de la carrera funcionaria pero, al mismo tiempo, se postula una salida apropiada para un importante contingente de funcionarios municipales que han dedicado su vida al servicio público local.

B. Disposiciones legales que se relacionan con el proyecto

- La ley N° 20.135 que concede una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios municipales que indica.

- El artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, que consagra la rebaja en la edad para pensionarse por labores calificadas de trabajos pesados.

- La ley N° 20.305 que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

- El artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883 sobre la vigencia de las normas que indica.

- El artículo 8° de la ley N° 20.198 que faculta al Fisco para efectuar anticipos del Fondo Común Municipal para destinarlos al pago de la bonificación al retiro de la ley N° 20.135.

C. Contenido del proyecto

Se faculta a los municipios para renovar la bonificación por retiro voluntario que estableció la ley N° 20.135 para el funcionario municipal que cesa en sus funciones por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, dentro del período fijado al efecto.

De este modo, se amplía la vigencia de la bonificación al 31 de diciembre de 2010 y se establecen 3.400 nuevos cupos, permitiendo, asimismo, que funcionarios originalmente fuera de la cobertura de la bonificación, puedan acceder a ella en las condiciones que establece el proyecto.

Con el objeto de proporcionar mejores condiciones de retiro a los funcionarios del sector municipal, se crea una bonificación adicional. En este contexto, un universo de más de 3.500 funcionarios accederá al beneficio.

Este beneficio se pagará por una sola vez, y equivaldrá a la suma de 527 UF para los funcionarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de profesionales, directivos y jefaturas y de 395 UF para quienes pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares.

Con la finalidad de garantizar el oportuno pago del incentivo al retiro contemplado en el artículo 1° de la presente ley, se renueva la vigencia de la facultad contemplada en el artículo 8° de la ley N° 20.198, en virtud de la cual se autoriza al Fisco de Chile para que, a requerimiento de los Municipios, conforme a la regulación que se establece en dicha ley, anticipe parte de la participación que les corresponda en el Fondo Común Municipal, para ser aplicados al pago de la bonificación que se establece en el artículo 1° de la presente ley.

D. Antecedentes presupuestarios y financieros

El informe financiero sustitutivo elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 30 de julio de 2009, señala que el gasto total que irrogue la extensión de la bonificación contemplada en la ley N° 20.135 será de

INFORME COMISIÓN HACIENDA

cargo municipal. En tanto la bonificación adicional a que se refiere el artículo 5° del proyecto de ley será de cargo fiscal. Para efectos de concurrir a dicho financiamiento, el Fisco aportará, durante el primer año, la suma total de \$ 17.000.000.000.- (diecisiete mil millones de pesos). El segundo año dicho aporte ascenderá a la suma total de \$ 17.500.000.000.- (diecisiete mil quinientos millones de pesos).

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión general

En el debate de la Comisión el señor Oscar Yáñez explicó que el proyecto por el cual asisten a la Comisión es una extensión de la ley N° 20.135, aprobada en diciembre de 2006 y que entró en vigencia durante el año 2007. Ese lapso dejó a mucha gente al margen de los beneficios establecidos en la ley, afirmó.

Sostuvo que el proyecto tiene su origen en un acuerdo logrado con el Ministro de Hacienda en 2006, en plena negociación para el reajuste del sector público, con el objetivo de que los beneficios que percibían sus pares de la administración centralizada, como el bono de aceleramiento, fuera entregado también a los funcionarios municipales.

Posteriormente, luego de reuniones de trabajo con el Ejecutivo, con fecha 22 de agosto de 2008, se suscribió el "Protocolo de Acuerdo sobre Reforzamiento del Plan de Retiro para Funcionarios Municipales, período 2008-2010", suscrito por el Ministro de Hacienda, el Presidente de la CUT y el Presidente de ASEMUCH, dentro del que se enmarca el proyecto de ley en estudio.

Estando de acuerdo en general con la iniciativa, hacen las siguientes proposiciones:

1) Extender la vigencia del proyecto desde el 31 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2012, dado que durante el proceso de negociación del beneficio siempre se contempló que el plan de retiro consideraría un período de 3 años de vigencia, a lo menos, objetivo que el proyecto no cumple, dada la demora por parte del Ejecutivo en enviar el proyecto a tramitación dentro de los plazos acordados. A lo anterior, se agrega que otros gremios del sector público ya llevan más de 18 meses con un beneficio similar, en régimen.

2) También advirtió que el bono post laboral no se está pagando y tiene plazo hasta el 31 de diciembre.

El Diputado señor Sunico hizo presente que con el proyecto de ley que faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y concede otros beneficios que indica (Boletín 6.458-05), se logró una fórmula que permitió resolver esa situación.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

El señor Yáñez señaló que eso se tradujo en la incorporación del artículo tercero transitorio del referido proyecto, por lo cual solicitó que se homologue a dicha norma el proyecto de los funcionarios municipales.

3) También planteó que el plazo de 120 días, que comienza a correr desde que la persona cumple la edad para acogerse al beneficio, se amplíe a 180. Lo mismo que se hizo en el proyecto de las universidades.

4) Respecto de los funcionarios que carecen de buena salud, solicitó que se los incorporen a los beneficios del proyecto de ley, rebajándose en favor de ellos la edad requisito para pensionarse, fijada en 60 años para las mujeres y 65 para los hombres, sobre todo para personas con salud irrecuperable.

5) El señor Juan Camilo solicitó que se incorpore al beneficio a personas que se pensionaron entre el 1 de enero de 2008 y la fecha de publicación de la ley, dado que se aburrieron esperando la opción de poder optar al bono de 11 meses o a este bono de aceleramiento, ya que el acuerdo data de 2007. Además, justifica que se trata de personas que entregaron toda una vida al servicio público.

El señor Juan Cáceres expresó que, como pensionados, se sienten totalmente interpretados por lo que acaba de exponer Asemuch y que no tienen nada más que agregar.

El señor Julio Valladares puntualizó que conforme a los acuerdos logrados con los gremios, se incorporó en la bonificación adicional a personas que ya se habían acogido a retiro a través de la ley N° 20.135, medida que no se pudo implementar en los otros proyectos similares porque no había leyes de retiro ad hoc, ya que cada proyecto tiene su particularidad para una estructura base de retiro.

Agregó que, en este caso, se estima en 3.400 las personas reguladas por la ley N° 18.823 que se acogerían a retiro, conforme al acuerdo logrado con los gremios.

Sostuvo que la posibilidad de ampliar plazos y cupos, planteada por la ASEMUCH, no está dentro de lo considerado por el Gobierno. No obstante, conforme a los acuerdos logrados, sí se incorporan 150 cupos más para personas que se retiraron conforme a la ley N° 20.135.

La señora Macarena Lobos precisó en relación con las personas con salud incompatible con el servicio que esa situación se contempla en el proyecto a través del inciso final del artículo 1º, para que las personas que se hayan pensionado por invalidez o se las haya declarado salud incompatible con el cargo, puedan acceder a la bonificación, con el sólo requisito de que cumplan la edad establecida.

Consultada la señora Lobos acerca de la efectividad del incentivo al retiro de la ley N° 20.135, aclaró que no tuvo el impacto masivo que se esperaba, ya que incidió el que, en paralelo, se tramitaba el Bono Post Laboral y mucha gente esperó este beneficio, y que más tarde se planteó la posibilidad de ampliarlo. Por esa razón, el Ejecutivo hizo el esfuerzo de adicionar una bonificación complementaria de cargo fiscal, establecida en el artículo 4º del proyecto, lo que no contemplaba la ley anterior.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

El señor Julio Palestro, manifestó que la Asociación de Municipalidades no fue invitada a participar en la mesa de negociaciones entre la ASEMUCH, la CUT y el Ministerio de Hacienda, lo que considera poco afortunado, ya que los municipios serían quienes, en definitiva, pagaran los 11 meses que establece el proyecto para los funcionarios que se acojan al beneficio.

Señaló que de 350 municipios, solo el 10 % debe estar en condiciones de sufragar ese gasto, pero el 90% restante no, porque dependen del Fondo Común Municipal, por lo tanto, literalmente se los estaría hipotecando sus recursos, ya que son necesarios para otros efectos.

Expresó que en ocasión anterior pasó lo mismo, ya que no se les consultó por el aumento del 10%, cuando los municipios tenían presupuestado sólo el 6% y terminaron financiando la diferencia.

La señora Macarena Lobos, afirmó que el proyecto ha sido elaborado con la lógica de que el empleador es quien debe pagar el beneficio y que el Fisco entrega los recursos para el financiamiento, como se ha hecho en proyectos similares, a través de anticipos del FCM.

Ante consultas sobre la materia, el señor Palestro puntualizó que en realidad no tienen certeza de cuánto sería, en definitiva, el costo de la medida para los municipios.

La Comisión acordó requerir información al Ejecutivo acerca del costo del proyecto para cada municipio.

En sesión 244ª., de 28 de julio de 2009, el Diputado Tuma, don Eugenio, señaló que en el día anterior se realizó una reunión entre algunos Diputados de la Comisión y el Ministro de Hacienda donde se plantearon las observaciones al proyecto, señalando el Ejecutivo que su propuesta es no innovar en esta materia, argumentando que el financiamiento que van a tener los municipios a través de anticipos del FCM se va a compensar con el ahorro que va a significar la desvinculación de los funcionarios que voluntariamente se acojan al beneficio, puesto que dejaran de pagar dichas remuneraciones.

El Diputado Jaramillo, don Enrique, solicitó a los representantes del Ejecutivo una explicación acerca del mecanismo de devolución de los anticipos al FCM.

El señor Valladares, respondiendo también a las consultas planteadas por los señores Diputados en sesión anterior, señaló que 295 funcionarios se acogieron al beneficio de la ley N° 20.135, cuyos municipios solicitaron anticipos al FCM, donde el 80% aproximadamente corresponde a personal de los estamentos auxiliar, técnico y administrativo y el 20% al estamento directivo, profesional y de jefatura.

Añadió que durante el actual Gobierno se ha convenido con distintos gremios del sector público planes de retiro con bonificaciones superiores a las pactadas con anterioridad (11 meses), y en todas esas leyes (ley N° 20.158 para el personal docente municipal; leyes N°s 20.157 y 20.250, para la atención primaria de salud, entre otras) el mecanismo de financiamiento ha sido mixto; es decir, la base de 11 meses es de cargo municipal y el adicional financiado con aporte fiscal. Respecto al financiamiento base de los 11 meses

INFORME COMISIÓN HACIENDA

siempre al municipio se le han concedido anticipos, los cuales han debido ser reembolsados en un plazo entre 36 y 48 meses.

En el caso particular de la ley N° 20.135, se estableció que si el municipio carecía de recursos para financiar la bonificación base podía solicitar un anticipo al FCM cuyas condiciones de retorno se definían directamente entre el municipio y la Subdere. El plazo de esta devolución es de 48 meses, en pesos y sin intereses.

Respecto del costo asociado para los municipios y para el Fisco por el proyecto de ley en informe, señaló que las estimaciones efectuadas por la Subdere son que 3.793 funcionarios que actualmente están en el ámbito municipal cumplen los requisitos para jubilarse.

Por otro lado, enfatizó que las estimaciones sobre las cuales se construyó el acuerdo con los gremios y el proyecto de ley en discusión son las siguientes:

Se trata de un universo de 3.400 cupos en un programa de retiro de 2 años.

Se estima una renta promedio de \$ 550.000.

Sobre la base de los resultados de la ley N° 20.135 el personal se distribuye en 20% el perteneciente a la planta de profesionales, directivos y jefaturas y 80% perteneciente a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares.

La bonificación de cargo municipal se calcula sobre la base del tope de 11 meses.

Sobre la base de los supuestos precedentes, se concluye que el costo estimado para los municipios será de \$ 20.570 millones, los que se prorratearán durante los dos años de vigencia de esta ley, suponiendo un gasto de \$ 9.680 millones el primer año (1.600 cupos) y de \$ 10.980 millones el segundo año (1.800 cupos).

Para financiar el costo señalado los municipios podrán solicitar anticipos al FCM, de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del proyecto de ley, a través de convenios que se suscribirán con la Subdere y que establecerán los montos del anticipo, así como sus condiciones de devolución.

Adicionalmente este proyecto contempla un bono de aceleramiento de cargo fiscal, que supondrá un aporte fiscal de \$ 34.500 millones, de los cuales \$ 17.000 millones serán aportados el primer año y \$17.500 millones el año dos. En suma, el costo que asumirá el Fisco para el financiamiento del bono de aceleramiento representa más de 60% adicional, respecto de lo aportado por los municipios en su calidad de empleadores.

La señora Macarena Lobos señaló que la bonificación adicional establecida en el artículo 4° del proyecto beneficiará no sólo a los 3.400 funcionarios que hoy cumplen los requisitos para acogerse a jubilación, sino que, también, a las personas que se acogieron a la ley N° 20.135, esto es, 295 personas, y los 150 funcionarios que postulando a la bonificación base no accedan a él por falta de cupos, habiendo igualmente cesado en sus funciones. Es decir, un total de 3.845 funcionarios.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

El señor Valladares agregó que la bonificación adicional que es de cargo fiscal y que se entrega por una sola vez, equivale a la suma de 527 unidades de fomento, en el caso de los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de profesionales, directivos y jefaturas y de 395 unidades de fomento para aquellos que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de técnicos, administrativos o auxiliares. Esta bonificación adicional es independiente de la antigüedad del funcionario en la planta.

El Diputado señor Montes solicitó información acerca del número de funcionarios que se acogerían a este beneficio por año, desglosado por municipio. Es de la opinión que el financiamiento no debería establecerse en función de una cuota fija de funcionarios, sino que en relación al número efectivo de personas que están en condiciones de acogerse al beneficio. Pidió que esta información se entregue al momento de debatirse el proyecto en la Sala.

Respecto de las indicaciones solicitadas por los señores Diputados, la señora Lobos informa que el Ejecutivo presentará dos indicaciones al proyecto. La primera es una indicación similar a la del proyecto de universidades, en el sentido de que a las personas que se acojan al beneficio se les amplíe el plazo para acogerse al Bono Post Laboral y que se les compute desde la publicación de la ley. La segunda tiene por objeto disponer que un reglamento dictado por los Ministerios del Interior y de Hacienda establecerá el procedimiento y modalidades para la concesión de la bonificación.

El señor Valladares señaló que el proyecto establece un mecanismo flexible para el reintegro de los fondos que los municipios soliciten a título de anticipos al FCM, de manera que cada municipalidad en base a su realidad convenga con la Subdere las condiciones.

Varios señores Diputados consideraron importante que el proyecto establezca un mínimo de condiciones para el reintegro de los fondos, de manera que no quede al arbitrio de las autoridades de la Subdere.

El señor Valladares aclaró que este proyecto, a diferencia de otros, no tiene un piso, pero se presentará una indicación en ese sentido, estableciendo que el número de cuotas mensuales en las que deberá ser devuelto el anticipo otorgado no podrá ser inferior a 48 meses.

B. Discusión particular

Sometido a consideración de la Comisión el articulado del proyecto, los Diputados señores Jaramillo, Lorenzini, Ortiz, Robles y Tuma presentaron la siguiente indicación al artículo 1º: para agregar en su inciso primero entre las

INFORME COMISIÓN HACIENDA

expresiones "que," y "tengan" la frase "tengan a lo menos cinco años de antigüedad en el municipio de manera continua contados desde la fecha de publicación de esta ley."

El Diputado señor Dittborn (Presidente) declaró **inadmisible** la indicación por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República de conformidad al inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política.

Puestos en votación en conjunto y sin debate los artículos 1º, 2º 3º, 4º y 5º permanentes, por no haber sido objeto de indicaciones, se aprobaron por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

El Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones:

1) Para intercalar a continuación del artículo 3º, el siguiente artículo 4º:

"Artículo 4º.- Un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá el procedimiento y modalidades para la concesión de la bonificación, así como las normas de precedencia de las municipalidades para acceder a los anticipos a que se refiere el artículo tercero transitorio de la presente ley y, en general, toda otra norma necesaria para la correcta aplicación del otorgamiento de la bonificación a que se refieren los artículos anteriores."

2) Para sustituir en los incisos primero, segundo y tercero del artículo primero transitorio la expresión "artículo 3º" por "artículo 5º".

3) Para intercalar el siguiente artículo segundo transitorio:

"Artículo segundo.- El plazo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.305 para impetrar el beneficio contemplado en dicha norma, excepcionalmente, para el personal que tenga derecho a acceder a las bonificaciones a que se refieren los artículos 1º y 5º de la presente ley, se computará desde la entrada en vigencia de esta última."

4) Para agregar, en el artículo segundo transitorio, que ha pasado a ser artículo tercero transitorio, el siguiente inciso segundo:

"Sin perjuicio de lo que establezcan los convenios que se celebren en virtud de la facultad a que se refiere el inciso anterior, el número de cuotas mensuales en las que deberá ser devuelto el anticipo otorgado no podrá ser inferior a cuarenta y ocho. Con todo, las municipalidades podrán solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que la devolución de tal anticipo, pueda efectuarse en un plazo menor al señalado."

Puestos en votación el artículo 4º nuevo, el artículo primero transitorio con la indicación precedente, el artículo segundo transitorio nuevo y el artículo tercero transitorio con la indicación precedente, fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarado, don Claudio;

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

IV. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

- De los Diputados señores Jaramillo, Lorenzini, Ortiz, Robles y Tuma al artículo 1°.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

VI. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Ninguno.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VII. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Facúltase a los municipios para renovar, hasta por un total de 3.400 cupos, la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales que, tengan o cumplan sesenta o más años de edad, si son mujeres, y sesenta y cinco o más años de edad, si son hombres, entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, y que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso anterior podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite

INFORME COMISIÓN HACIENDA

la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a la bonificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, los funcionarios municipales que obtengan o hayan obtenido, entre el 1 de enero de 2009 y 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- El departamento de personal o la unidad que desempeñe dichas tareas en el municipio respectivo, efectuará la verificación de los requisitos para acceder a la bonificación de retiro dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de presentación de la solicitud al beneficio.

Tratándose de los funcionarios a que se refiere el inciso cuarto del artículo anterior, la solicitud para impetrar el beneficio se deberá presentar al Alcalde del Municipio en el que hubieren cesado en funciones, en los plazos y condiciones que se señalan en el artículo siguiente.

En el curso del primer año de vigencia de la presente ley sólo se podrá conceder la bonificación hasta en un máximo de 1.600 cupos. Los restantes cupos así como los que no hubieren sido utilizados durante dicho período se podrán conceder el segundo año de vigencia de la presente ley.

El monto, base de cálculo, complemento, características, exigencias, restricciones, modalidades y procedimiento previstos en la ley N° 20.135, se aplicarán, en cuanto fueren procedentes, para el otorgamiento de la bonificación a que se refiere este artículo.

Artículo 3°.- La bonificación a que se refiere el artículo primero se concederá sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ella haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve, dentro de los 120 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del artículo primero. Respecto de quienes a la fecha de publicación de la presente ley tuvieren cumplidos o cumplan 65 o más años de edad, en el caso de los hombres y 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, el plazo de 120 días se computará desde la referida publicación.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

El funcionario que no cese en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio.

Artículo 4°.- Un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá el procedimiento y modalidades para la concesión de la bonificación, así como las normas de precedencia de las municipalidades para acceder a los anticipos a que se refiere el artículo tercero transitorio de esta ley y, en general, toda otra norma necesaria para la correcta aplicación del otorgamiento de la bonificación a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 5°.- Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a la suma de 527 Unidades de Fomento en el caso de los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de profesionales, directivos y jefaturas y de 395 Unidades de Fomento, para los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares. Para estos efectos se tomará la unidad de fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

Los montos a que se refiere el inciso anterior son para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada trabajador si esta última fuere inferior.

Con todo, el máximo de horas semanales para calcular el valor de la bonificación adicional será de cuarenta y cuatro, y el personal que esté contratado por una jornada mayor o desempeñe funciones en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

Esta bonificación adicional, será de cargo fiscal y se pagará conjuntamente con la bonificación a que se refieren los artículos anteriores, cuando corresponda. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afectada a descuento alguno.

Igualmente, tendrán derecho a esta bonificación adicional los funcionarios municipales que se hayan acogido a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135.

Los funcionarios a que se refiere el inciso anterior, para acceder a la bonificación adicional de este artículo, presentarán sus solicitudes ante el Alcalde de la Municipalidad en la cual hubieren cesado en funciones, a partir del día 1 del mes siguiente a la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2010. Con todo, si dichos funcionarios no presentan las solicitudes para acceder a la bonificación dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncian irrevocablemente a dicho beneficio. Respecto de estos funcionarios, la bonificación se devengará y pagará a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que la concede.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Asimismo, podrán acceder a la bonificación a que se refiere este artículo, hasta por un total de 150 cupos, los funcionarios que, postulando al beneficio a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, no accedan a él por falta de cupos, habiendo igualmente cesado en funciones.

Para acceder a la bonificación los funcionarios a que se refiere el inciso anterior deberán presentar su solicitud ante el Alcalde de la Municipalidad en la que hayan cesado en funciones, entre el 2 y el 31 de enero del año 2011, acreditando haber postulado en tiempo y forma al beneficio a que se refiere el artículo 1° de esta ley sin poder acceder a él por falta de cupos. Respecto de estos funcionarios, la bonificación se devengará y pagará a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que la concede.

Efectuada la verificación de requisitos a que se refiere el inciso anterior, el Municipio respectivo deberá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, remitir la nómina a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, quien deberá determinar la disponibilidad de cupos en función del monto máximo consignado en el inciso séptimo del presente artículo.

Artículo 6°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley como la adicional contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del beneficio contemplado en la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° de esta ley será de cargo Municipal. En tanto la bonificación adicional contemplada en el artículo 5° de la presente ley será de cargo fiscal. Para efectos de concurrir a dicho financiamiento, el Fisco aportará a las municipalidades, durante el primer año de vigencia de esta ley, la suma de 17 mil millones de pesos. En el segundo año de vigencia dicho aporte ascenderá a la suma de 17 mil quinientos millones de pesos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda en dicha distribución, considerando el costo real de las personas que se acojan a la bonificación adicional que establece el artículo 5° de la presente ley. Para estos efectos, los municipios deberán acreditar,

INFORME COMISIÓN HACIENDA

mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dicha bonificación y el costo del referido beneficio.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de la bonificación adicional a que se refiere el artículo 5° de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo segundo.- El plazo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.305 para impetrar el beneficio contemplado en dicha norma, excepcionalmente, para el personal que tenga derecho a acceder a las bonificaciones a que se refieren los artículos 1° y 5° de la presente ley, se computará desde la entrada en vigencia de esta última.

Artículo tercero.- Extiéndese, durante la vigencia del artículo 1° de esta ley y con el fin de pagar la bonificación que en él se establece, la facultad concedida por el artículo 8° de la ley N° 20.198 a los municipios para solicitar anticipos de la participación que corresponda a las municipalidades en el Fondo Común Municipal.

Sin perjuicio de lo que establezcan los convenios que se celebren en virtud de la facultad a que se refiere el inciso anterior, el número de cuotas mensuales en las que deberá ser devuelto el anticipo otorgado no podrá ser inferior a cuarenta y ocho. Con todo, las municipalidades podrán solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que la devolución de tal anticipo, pueda efectuarse en un plazo menor al señalado.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 8, 14, 28 y 29 de julio de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Dittborn, don Julio (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

También asistió el Diputado no miembros de la Comisión, señor Rossi, don Fulvio.

SALA DE LA COMISIÓN, a 30 de julio de 2009.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

DISCUSIÓN SALA

1.3. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 357, Sesión 58. Fecha, 04 de agosto, 2009. Discusión general. Se aprueba en general y en particular a la vez.

RENOVACIÓN DE BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y BONIFICACIÓN ADICIONAL PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES. Primer trámite constitucional.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que faculta la renovación de la bonificación por retiro voluntario creada por la ley N° 20.135 y crea una bonificación adicional para los funcionarios municipales que indica.

Diputado informante de la Comisión de Hacienda es el señor Enrique Jaramillo.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 6541-05, sesión 35ª, en 3 de junio de 2009. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Primer informe de la Comisión de Hacienda. Documentos de la Cuenta N° 10, de esta sesión.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Señores diputados, el diputado José Miguel Ortiz solicitó el asentimiento unánime de la Sala para votar sin discusión el proyecto luego de escuchar el informe.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **JARAMILLO** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Hacienda me corresponde informar sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, que faculta la renovación de la bonificación por retiro voluntario creada por la ley N° 20.135 y crea una bonificación adicional para los funcionarios municipales que indica.

Hoy se encuentra en las tribunas una delegación de dirigentes, a los cuales saludo.

El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los diputados presentes señores Aedo, don René; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz,

DISCUSIÓN SALA

don José Miguel; Robles, don Alberto; Súnico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Quiero hacer especial mención al trabajo del Secretario Abogado de la Comisión de Hacienda y a los profesionales que laboran en ella, que llevaron a cabo un intenso trabajo sobre la materia que nos convoca.

Durante el estudio del proyecto, asistieron a la Comisión la señora Macarena Lobos, abogada, y el señor Julio Valladares, asesor, ambos de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Concurrieron también los señores Oscar Yáñez Pol, presidente nacional; Juan Camilo, vicepresidente nacional; Raúl Bustos, director nacional; Arturo Villagrán Figueroa, director nacional; Manuel Bravo, secretario general, todos de Asemuch; Juan Cáceres, presidente subrogante, y Andrés Caicedo, vicepresidente, ambos de la Agrupación de Pensionados de la Municipalidad de Santiago, y los señores Julio Palestro, alcalde de San Miguel; Julio Calderón, secretario general, y Malik Mograby, asesor jurídico, todos de la Asociación Chilena de Municipalidades.

En el mensaje de su excelencia la Presidenta de la República se hace presente que el proceso de modernización de la gestión municipal requiere cierta renovación en las estructuras de personal de los municipios. Por ello, a través de mecanismos de incentivo al egreso, como los que contempla la iniciativa en informe, se facilitará el reimpulso de la carrera funcionaria, pero, al mismo tiempo, se postula una salida apropiada para un importante contingente de funcionarios municipales que han dedicado su vida al servicio público local.

El proyecto faculta a los municipios para renovar la bonificación por retiro voluntario que estableció la ley N° 20.135 para el funcionario municipal que cesa en sus funciones por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, dentro del período fijado al efecto.

De este modo, se amplía la vigencia de la bonificación al 31 de diciembre de 2010 y se establecen 3.400 nuevos cupos, permitiendo, asimismo, que funcionarios originalmente fuera de la cobertura de la bonificación, puedan acceder a ella en las condiciones que establece el proyecto.

Con el objeto de proporcionar mejores condiciones de retiro a los funcionarios del sector municipal, se crea una bonificación adicional. En este contexto, un universo de más de 3.500 funcionarios accederá al beneficio.

Este beneficio se pagará por una sola vez, y equivaldrá a la suma de 527 UF para los funcionarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de profesionales, directivos y jefaturas, y de 395 UF para quienes pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares.

Con la finalidad de garantizar el oportuno pago del incentivo al retiro contemplado en el artículo 1° de la presente ley, se renueva la vigencia de la facultad contemplada en el artículo 8° de la ley N° 20.198, en virtud de la cual se autoriza al fisco para que, a requerimiento de los municipios, conforme a la regulación que se establece en dicha ley, anticipe parte de la participación que les corresponda en el Fondo Común Municipal para ser aplicados al pago de la bonificación que se establece en el artículo 1° de la presente ley.

El informe financiero sustitutivo elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 30 de julio de 2009, señala que el gasto total que irroque la

DISCUSIÓN SALA

extensión de la bonificación contemplada en la ley N° 20.135 será de cargo municipal, en tanto que la bonificación adicional a que se refiere el artículo 5° del proyecto será de cargo fiscal. Para efectos de concurrir a dicho financiamiento, el fisco aportará durante el primer año la suma total de 17 mil millones de pesos. El segundo año dicho aporte ascenderá a la suma total de 17.500 millones de pesos.

En la discusión general, el señor Óscar Yáñez explicó que el proyecto por el cual asisten a la Comisión es una extensión de la ley N° 20.135, aprobada en diciembre de 2006 y que entró en vigencia durante el año 2007. Ese lapso dejó a mucha gente al margen de los beneficios establecidos en la ley.

Sostuvo que tiene su origen en un acuerdo logrado con el ministro de Hacienda en 2006, en plena negociación para el reajuste del sector público, con el objetivo de que los beneficios que percibían sus pares de la administración centralizada, como el bono de aceleramiento, fuera entregado también a los funcionarios municipales.

Posteriormente, luego de reuniones de trabajo con el Ejecutivo, con fecha 22 de agosto de 2008 se suscribió el "Protocolo de Acuerdo sobre Reforzamiento del Plan de Retiro para Funcionarios Municipales, período 2008-2010", suscrito por el ministro de Hacienda, el presidente de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y el presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (Asemuch) dentro del que se enmarca el proyecto de ley en estudio.

Sin perjuicio de estar de acuerdo en general con la iniciativa, hacen las siguientes proposiciones:

1) Extender la vigencia del proyecto desde el 31 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2012, dado que durante el proceso de negociación del beneficio siempre se contempló que el plan de retiro consideraría un período de tres años de vigencia, a lo menos, objetivo que el proyecto no cumple, dada la demora por parte del Ejecutivo en enviarlo a tramitación dentro de los plazos acordados. A lo anterior, se agrega que otros gremios del sector público ya llevan más de 18 meses con un beneficio similar, en régimen.

2) Asimismo, advirtieron que el bono poslaboral no se está pagando y tiene plazo hasta el 31 de diciembre.

3) También pidieron que el plazo de 120 días, que comienza a correr desde que la persona cumple la edad para acogerse al beneficio, se amplíe a 180, es decir, lo mismo que se hizo con el proyecto de las universidades.

4) Respecto de los funcionarios que carecen de buena salud, solicitaron que se los incorpore a los beneficios del proyecto de ley, rebajándose en favor de ellos la edad como requisito para pensionarse, fijada en 60 años para las mujeres y 65 para los hombres, sobre todo para personas con salud irre recuperable.

5) El señor Juan Camilo solicitó que se incorpore al beneficio a personas que se pensionaron entre el 1 de enero de 2008 y la fecha de publicación de la ley, dado que se aburririeron esperando la opción de poder optar al bono de 11 meses o a este bono de aceleramiento, ya que el acuerdo data de 2007. Además, justifica que se trata de personas que entregaron toda una vida al servicio público.

DISCUSIÓN SALA

El señor Julio Valladares puntualizó que, conforme a los acuerdos logrados con los gremios, se incorporó en la bonificación adicional a personas que ya se habían acogido a retiro a través de la ley Nº 20.135, medida que no se pudo implementar en los otros proyectos similares, porque no había leyes de retiro ad hoc, ya que cada proyecto tiene su particularidad para una estructura base de retiro.

Agregó que, en este caso, se estima en 3.400 las personas reguladas por la ley Nº 18.823 que se acogerían a retiro, conforme al acuerdo logrado con los gremios.

Sostuvo que la posibilidad de ampliar plazos y cupos, planteada por la Asemuch, no está dentro de lo considerado por el Gobierno. No obstante, conforme a los acuerdos logrados, sí se incorporan 150 cupos más para personas que se retiraron conforme a la ley Nº 20.135.

La señora Macarena Lobos precisó, en relación con las personas con salud incompatible con el servicio, que esa situación se contempla en el proyecto a través del inciso final del artículo 1º, para que las personas que se hayan pensionado por invalidez o se las haya declarado con salud incompatible para el cargo, puedan acceder a la bonificación, con el solo requisito de que cumplan la edad establecida.

Consultada la señora Lobos acerca de la efectividad del incentivo al retiro de la ley Nº 20.135, aclaró que no tuvo el impacto masivo que se esperaba, ya que incidió el que, en paralelo, se tramitaba el bono poslaboral y mucha gente esperó ese beneficio, y que más tarde se planteó la posibilidad de ampliarlo. Por esa razón, el Ejecutivo hizo el esfuerzo de adicionar una bonificación complementaria, de cargo fiscal, establecida en el artículo 4º del proyecto, lo que no contemplaba la ley anterior.

El señor Julio Palestro manifestó que la Asociación de Municipalidades no fue invitada a participar en la mesa de negociaciones entre la Asemuch, la CUT y el Ministerio de Hacienda, lo que considera poco afortunado, ya que los municipios serán los que, en definitiva, pagarán los 11 meses que establece el proyecto para los funcionarios que se acojan al beneficio.

Señaló que de 350 municipios, sólo el 10 por ciento estaría en condiciones de sufragar ese gasto, pero el 90 por ciento restante no, porque dependen del Fondo Común Municipal. Por lo tanto, literalmente se estaría hipotecando sus recursos, que son necesarios para otros efectos.

Expresó que en ocasión anterior pasó lo mismo, ya que no se les consultó por el aumento de 10 por ciento, cuando los municipios tenían presupuestado sólo 6 por ciento y terminaron financiando la diferencia.

A mi juicio, el reclamo es atingente y digno de ser considerado.

La señora Macarena Lobos afirmó que el proyecto fue elaborado con la lógica de que el empleador es el que debe pagar el beneficio y que el fisco entrega los recursos para el financiamiento, como se ha hecho en proyectos similares, a través de anticipos del Fondo Común Municipal.

Ante consultas sobre la materia, el señor Palestro puntualizó de que en realidad no tienen certeza de cuánto sería, en definitiva, el costo de la medida para los municipios.

DISCUSIÓN SALA

La Comisión acordó requerir información al Ejecutivo acerca del costo del proyecto para cada municipio.

El diputado Enrique Jaramillo solicitó a los representantes del Ejecutivo una explicación acerca del mecanismo de devolución de los anticipos al Fondo Común Municipal, que quedó de entregarla.

El señor Valladares, en respuesta a las consultas planteadas por los señores diputados en sesión anterior, señaló que 295 funcionarios se acogieron al beneficio de la ley N° 20.135 y sus respectivos municipios solicitaron anticipos al Fondo Común Municipal. El 80 por ciento aproximadamente corresponde a personal de los estamentos auxiliar, técnico y administrativo, y el 20 por ciento al estamento directivo, profesional y de jefatura.

En el caso particular de la ley N° 20.135 se estableció que si el municipio carecía de recursos para financiar la bonificación base, podía solicitar un anticipo al Fondo Común Municipal. Las condiciones de retorno se definían directamente entre el municipio y la Subdere. El plazo de esta devolución es de 48 meses, en pesos y sin intereses.

Respecto del costo asociado para los municipios y para el fisco por el proyecto de ley en informe, señaló que las estimaciones efectuadas por la Subdere son que 3.793 funcionarios que actualmente están en el ámbito municipal cumplen los requisitos para jubilarse.

Por otro lado, enfatizó que las estimaciones sobre las cuales se construyó el acuerdo con los gremios respecto del proyecto de ley en discusión son las siguientes:

Se trata de un universo de 3.400 cupos en un programa de retiro de dos años.

Se estima una renta promedio de 550 mil pesos.

Sobre la base de los resultados de la ley N° 20.135, el personal se distribuye en 20 por ciento perteneciente a la planta de profesionales, directivos y jefaturas, y 80 por ciento perteneciente a la planta de técnicos, administrativos y auxiliares.

La bonificación de cargo municipal se calcula sobre la base del tope de 11 meses.

Sobre la base de los supuestos precedentes, se concluye que el costo estimado para los municipios será de 20.570 millones de pesos, los que se prorratarán durante los dos años de vigencia de esta ley, suponiendo un gasto de \$ 9.680 millones el primer año (1.600 cupos) y de 10.980 millones de pesos el segundo año (1.800 cupos).

Agregó que la bonificación adicional de cargo fiscal y que se entrega por una sola vez, equivale a la suma de 527 unidades de fomento, en el caso de los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas profesionales, directivos y jefaturas y de 395 unidades de fomento para los que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de técnicos, administrativos o auxiliares. Esta bonificación adicional es independiente de la antigüedad del funcionario en la planta.

El diputado señor Carlos Montes solicitó información acerca del número de funcionarios que se acogerían a este beneficio por año, desglosado por municipio. Es de opinión de que el financiamiento no debería establecerse en

DISCUSIÓN SALA

función de una cuota fija de funcionarios, sino en relación con el número efectivo de personas que están en condiciones de acogerse al beneficio. Pidió que esta información se entregue al momento de debatirse el proyecto en la Sala.

El señor Valladares señaló que el proyecto establece un mecanismo flexible para el reintegro de los fondos que los municipios soliciten a título de anticipos al Fondo Común Municipal, de manera que cada municipalidad, sobre la base a su realidad convenga con la Subdere las condiciones.

Varios señores diputaos consideraron importante que el proyecto establezca un mínimo de condiciones para el reintegro de los fondos, de manera que no quede al arbitrio de las autoridades de la Subdere.

El señor Valladares aclaró que el proyecto, a diferencia de otros, no tiene un piso, pero se presentará una indicación en ese sentido, estableciendo que el número de cuotas mensuales en las que deberá ser devuelto el anticipo otorgado no podrá ser inferior a 48 meses. Se accedió al plazo.

Sometido a consideración de la Comisión el articulado del proyecto, los diputados señores Jaramillo, Lorenzini, Ortiz, Robles y Tuma presentaron una indicación al artículo 1º para agregar en su inciso primero, entre las expresiones "que", y "tengan", la frase "tengan a lo menos cinco años de antigüedad en el municipio de manera continua contados desde la fecha de publicación de esta ley".

El presidente de la Comisión, señor Julio Dittborn, declaró inadmisibles la indicación por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política.

En virtud de lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del texto contenido en el informe de la Comisión.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 8, 14, 28 y 29 de julio de 2009, con la asistencia de los diputados señores Julio Dittborn (Presidente) René Aedo, Claudio Alvarado, Rodrigo Álvarez, Roberto Delmastro, Pablo Lorenzini, Carlos Montes, José Miguel Ortiz, Alberto Robles, Raúl Súnico, Eugenio Tuma, Gastón von Mühlenbrock y de quien habla. También asistió el diputado no miembro de la Comisión, señor Fulvio Rossi.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Muchas gracias, señor diputado.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que faculta la renovación de la bonificación por retiro voluntario creada por la ley N° 20.135 y crea una bonificación adicional para los funcionarios municipales que indica.

DISCUSIÓN SALA

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 110 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan

Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosauo; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández

DISCUSIÓN SALA

Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Harboe Bascuñan Felipe; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

El señor ÁLVAREZ (Presidente).- Despachado el proyecto.

Por no haber sido objeto de indicaciones, se declara aprobado también en particular.

OFICIO DE LEY

1.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley a Senado. Fecha 04 de agosto, 2009. Cuenta en Sesión 39, Legislatura 357. Senado.

Oficio N° 8245
VALPARAÍSO, 4 de agosto de 2009

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Facúltase a los municipios para renovar, hasta por un total de 3.400 cupos, la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales que, tengan o cumplan sesenta o más años de edad, si son mujeres, y sesenta y cinco o más años de edad, si son hombres, entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, y que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso anterior podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso

OFICIO DE LEY

tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a la bonificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, los funcionarios municipales que obtengan o hayan obtenido, entre el 1 de enero de 2009 y 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- El departamento de personal o la unidad que desempeñe dichas tareas en el municipio respectivo, efectuará la verificación de los requisitos para acceder a la bonificación de retiro dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de presentación de la solicitud al beneficio.

Tratándose de los funcionarios a que se refiere el inciso cuarto del artículo anterior, la solicitud para impetrar el beneficio se deberá presentar al alcalde del municipio en el que hubieren cesado en funciones, en los plazos y condiciones que se señalan en el artículo siguiente.

En el curso del primer año de vigencia de la presente ley sólo se podrá conceder la bonificación hasta en un máximo de 1.600 cupos. Los restantes cupos así como los que no hubieren sido utilizados durante dicho período se podrán conceder el segundo año de vigencia de la presente ley.

El monto, base de cálculo, complemento, características, exigencias, restricciones, modalidades y procedimiento previstos en la ley N° 20.135, se aplicarán, en cuanto fueren procedentes, para el otorgamiento de la bonificación a que se refiere este artículo.

Artículo 3°.- La bonificación a que se refiere el artículo primero se concederá sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ella haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve, dentro de los 120 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del artículo primero. Respecto de quienes a la fecha de publicación de la presente ley tuvieren cumplidos o cumplan 65 o más años de edad, en el caso de los hombres y 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, el plazo de 120 días se computará desde la referida publicación.

El funcionario que no cese en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio.

OFICIO DE LEY

Artículo 4º.- Un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá el procedimiento y modalidades para la concesión de la bonificación, así como las normas de precedencia de las municipalidades para acceder a los anticipos a que se refiere el artículo tercero transitorio de esta ley y, en general, toda otra norma necesaria para la correcta aplicación del otorgamiento de la bonificación a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 5º.- Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a la suma de 527 Unidades de Fomento en el caso de los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de profesionales, directivos y jefaturas y de 395 Unidades de Fomento, para los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares. Para estos efectos se tomará la unidad de fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

Los montos a que se refiere el inciso anterior son para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada trabajador si esta última fuere inferior.

Con todo, el máximo de horas semanales para calcular el valor de la bonificación adicional será de cuarenta y cuatro, y el personal que esté contratado por una jornada mayor o desempeñe funciones en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

Esta bonificación adicional, será de cargo fiscal y se pagará conjuntamente con la bonificación a que se refieren los artículos anteriores, cuando corresponda. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afectada a descuento alguno.

Igualmente, tendrán derecho a esta bonificación adicional los funcionarios municipales que se hayan acogido a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135.

Los funcionarios a que se refiere el inciso anterior, para acceder a la bonificación adicional de este artículo, presentarán sus solicitudes ante el alcalde de la municipalidad en la cual hubieren cesado en funciones, a partir del día 1 del mes siguiente a la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2010. Con todo, si dichos funcionarios no presentan las solicitudes para acceder a la bonificación dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncian irrevocablemente a dicho beneficio. Respecto de

OFICIO DE LEY

estos funcionarios, la bonificación se devengará y pagará a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que la concede.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación a que se refiere este artículo, hasta por un total de 150 cupos, los funcionarios que, postulando al beneficio a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, no accedan a él por falta de cupos, habiendo igualmente cesado en funciones.

Para acceder a la bonificación los funcionarios a que se refiere el inciso anterior deberán presentar su solicitud ante el alcalde de la municipalidad en la que hayan cesado en funciones, entre el 2 y el 31 de enero del año 2011, acreditando haber postulado en tiempo y forma al beneficio a que se refiere el artículo 1° de esta ley sin poder acceder a él por falta de cupos. Respecto de estos funcionarios, la bonificación se devengará y pagará a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que la concede.

Efectuada la verificación de requisitos a que se refiere el inciso anterior, el municipio respectivo deberá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, remitir la nómina a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, quien deberá determinar la disponibilidad de cupos en función del monto máximo consignado en el inciso séptimo del presente artículo.

Artículo 6°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley como la adicional contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del beneficio contemplado en la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° de esta ley será de cargo municipal. En tanto la bonificación adicional contemplada en el artículo 5° de la presente ley será de cargo fiscal. Para efectos de concurrir a dicho financiamiento, el Fisco aportará a las municipalidades, durante el primer año de vigencia de esta ley, la suma de 17 mil millones de pesos. En el segundo año de vigencia dicho aporte ascenderá a la suma de 17 mil quinientos millones de pesos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda en dicha distribución, considerando el costo real de las personas que se acojan a la bonificación adicional que establece el artículo 5° de la presente ley. Para estos efectos, los municipios

OFICIO DE LEY

deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dicha bonificación y el costo del referido beneficio.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de la bonificación adicional a que se refiere el artículo 5° de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo segundo.- El plazo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.305 para impetrar el beneficio contemplado en dicha norma, excepcionalmente, para el personal que tenga derecho a acceder a las bonificaciones a que se refieren los artículos 1° y 5° de la presente ley, se computará desde la entrada en vigencia de esta última.

Artículo tercero.- Extiéndese, durante la vigencia del artículo 1° de esta ley y con el fin de pagar la bonificación que en él se establece, la facultad concedida por el artículo 8° de la ley N° 20.198 a los municipios para solicitar anticipos de la participación que corresponda a las municipalidades en el Fondo Común Municipal.

Sin perjuicio de lo que establezcan los convenios que se celebren en virtud de la facultad a que se refiere el inciso anterior, el número de cuotas mensuales en las que deberá ser devuelto el anticipo otorgado no podrá ser inferior a cuarenta y ocho. Con todo, las municipalidades podrán solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que la devolución de tal anticipo, pueda efectuarse en un plazo menor al señalado."

Dios guarde a V.E.

RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

PRIMER INFORME COMISIÓN HACIENDA

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Primer Informe Comisión de Hacienda

Senado. Fecha 31 de agosto, 2009. Cuenta en Sesión 44, Legislatura 357.

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que faculta renovación de bonificación por retiro voluntario, creada por ley N° 20.135, y crea bonificación adicional para los funcionarios municipales que indica.

BOLETÍN N° 6.541-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

A una o más de las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, en calidad de invitados, del Ministerio de Hacienda, la Subsecretaria, señora María Olivia Recart; y de la Dirección de Presupuestos de dicha repartición, los asesores señora Macarena Lobos y señor Julio Valladares.

De la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH), el Presidente Nacional, señor Oscar Yáñez; el Secretario General, señor Manuel Bravo; los directores nacionales, señores Juan Carlos Alegría, Raúl Bustos y Arturo Villagrán; y de la Federación Regional IV Región, el Presidente, señor Giovanni Castillo, y los directores, señores Mario Araya y Jorge Aravena.

De la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), el Alcalde de Cabildo, señor Eduardo Cerda; el Alcalde de Conchalí, señor Rubén Malvoa; el Secretario Ejecutivo, señor Diego Iglesias; el Director Jurídico, señor Malik Mograbi; la Encargada de Finanzas, señora Catalina del Real; el asesor de Finanzas, señor Abel Contreras; el Encargado de Prensa, señor Edgardo Vilches; y el Secretario Ejecutivo de la Asociación de Municipios V Región, señor Julio Calderón.

- - -

PRIMER INFORME COMISIÓN HACIENDA

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley pretende renovar la bonificación por retiro voluntario creada por ley N° 20.135, y crear una bonificación adicional para los funcionarios municipales que en él se señalan.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 20.135, que concede una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios municipales que indica.
- Decreto Ley N° 3.500, que establece nuevo sistema de pensiones.
- Decreto Ley N° 3.551, que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público.
- Ley N° 18.883, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales.
- Ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.
- Código Penal.
- Ley N° 20.198, que modifica normas sobre remuneraciones de los funcionarios municipales.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, señala que una de las tareas en que se ha empeñado la actual Administración ha sido avanzar en la modernización del sector municipal, en un marco de diálogo permanente con las autoridades edilicias y los funcionarios de dicho ámbito. Así, en el entendido que el proceso de modernización de la gestión municipal requiere de una cierta renovación en las estructuras de personal de los municipios, es a través de mecanismos de incentivo al egreso, como los que contempla esta iniciativa, que se podrá facilitar el reimpulso de la carrera funcionaria y, al mismo

PRIMER INFORME COMISIÓN HACIENDA

tiempo, una salida apropiada para un importante contingente de funcionarios municipales que han dedicado su vida al servicio público local.

El Mensaje, asimismo, enfatiza que los beneficios que se proponen han sido objeto de un proceso de diálogo permanente con los gremios de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), que ha permitido construir importantes acuerdos, entre ellos los siguientes:

- Facultad para que los Municipios renueven la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135 para el funcionario municipal que cesa en sus funciones por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, dentro del período fijado al efecto. De este modo, se amplía la vigencia de la bonificación al 31 de diciembre de 2010 y se establecen 3.400 nuevos cupos, permitiendo, asimismo, que funcionarios originalmente fuera de la cobertura de la bonificación puedan acceder a ella en las condiciones que establece el proyecto. En concreto, se da un impulso para que los funcionarios de mayor edad puedan retirarse de manera apropiada, permitiendo, a su vez, que los municipios cuenten con una importante herramienta para modernizar la gestión.

- Bonificación adicional para más de 3.500 funcionarios municipales, por una sola vez, por la suma de 527 UF para los funcionarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de profesionales, directivos y jefaturas, y de 395 UF para quienes pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares. Esta bonificación será de cargo fiscal y se pagará conjuntamente con el beneficio referido precedentemente, en los casos que correspondan.

El proyecto, prosigue el Mensaje, consulta las reglas para el oportuno pago del incentivo al retiro que se propone, renovando la vigencia de la facultad contemplada en el artículo 8° de la ley N° 20.198, en virtud de la cual se autoriza al Fisco de Chile para que, a requerimiento de los Municipios, conforme a la regulación que se establece en dicha ley, anticipe parte de la participación que les corresponda en el Fondo Común Municipal.

Finaliza el Mensaje realizando el camino de los acuerdos sociales para la generación de mecanismos que ayudan a modernizar la gestión municipal, con miras a garantizar mejores servicios a la ciudadanía.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

La Comisión escuchó, en primer lugar, a los representantes de la **Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH)**, cuyo

PRIMER INFORME COMISIÓN HACIENDA

Presidente, señor Óscar Yáñez, dio a conocer la importancia que para dicha orgánica reviste una pronta tramitación del proyecto en estudio, en consideración a que, mientras no llegue a transformarse en ley, seguirá produciéndose la muerte de muchos funcionarios que, en consecuencia, no podrán tener acceso a los beneficios.

Hizo presente, asimismo, que no obstante la existencia de aspectos a su juicio perfectibles en la iniciativa (como aumentar la extensión del beneficio hasta el año 2011, o que el plazo de 120 días para hacer efectiva la renuncia, una vez cumplidas las edades respectivas, pueda también ser ampliado), ASEMUCH ha estado siempre por apoyarla y por que, en definitiva, los beneficios que ella contempla puedan ser entregados sin más dilaciones a los funcionarios municipales.

El **Secretario General de ASEMUCH, señor Manuel Bravo**, agregó que más allá de la discusión suscitada en torno al presente proyecto, respecto de si corresponde que la renovación de la bonificación por retiro voluntario de la ley N° 20.135 sea financiada por el Gobierno o por las Municipalidades, lo que se esconde detrás es un drama social que requiere de una solución para los funcionarios, que de materializarse va a traer aparejada, a su vez, la necesaria renovación del personal municipal.

El **señor Presidente de ASEMUCH** indicó que si bien les resulta indiferente que el pago de la bonificación al retiro sea asumido plenamente por el Fisco o por los municipios, son estos últimos los verdaderos responsables de hacerse cargo de él, pues son ellos los empleadores de los funcionarios municipales. No debe perderse de vista, además, que los reclamos que las entidades edilicias formulan no son siempre suficientemente sólidos, pues los déficit financieros que muestran obedecen claramente a problemas de gestión interna que se explican, a modo de ejemplo, por la gran cantidad de gente contratada a honorarios, cuya necesidad es muchas veces dudosa.

La **asesora de la Dirección de Presupuestos, señora Macarena Lobos**, afirmó que en este proyecto, al igual que en todos los otros de bonificación al retiro en la administración descentralizada, el Ejecutivo ha replicado el sistema de financiamiento que parte de la premisa de que es al empleador a quien corresponde hacerse responsable del pago de la bonificación base, lo que significa que será de cargo municipal la renovación del beneficio de la ley N° 20.135, y de cargo fiscal el bono de aceleramiento contemplado en el artículo 5° de la iniciativa, para el que se consultan los montos pertinentes. De esta manera, el costo para las Municipalidades sería de \$22 mil millones, mientras que para el Fisco ascenderá a \$34.500 millones.

La **Honorable Senadora señora Matthei** advirtió sobre la complejidad de esta clase de leyes especiales que imponen a los empleadores, en este caso los municipios, obligaciones inexistentes a la época en que se contrató a un

PRIMER INFORME COMISIÓN HACIENDA

determinado funcionario. Se configuran, sostuvo, situaciones poco claras en las que se les atribuyen cargas financieras por decisiones que no han sido tomadas por ellos como empleadores.

La **señora Lobos** indicó que parte de los problemas reseñados por Su Señoría debieran ser abordados en la reforma al artículo 121 de la Constitución Política de la República, cuestión que hasta ahora no ha sido posible.

Cabe hacer presente que la precitada disposición señala, de modo textual, lo siguiente:

“Artículo 121. Las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, podrán crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades que la ley orgánica constitucional respectiva permita.

Estas facultades se ejercerán dentro de los límites y requisitos que, a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, determine la ley orgánica constitucional de municipalidades.”.

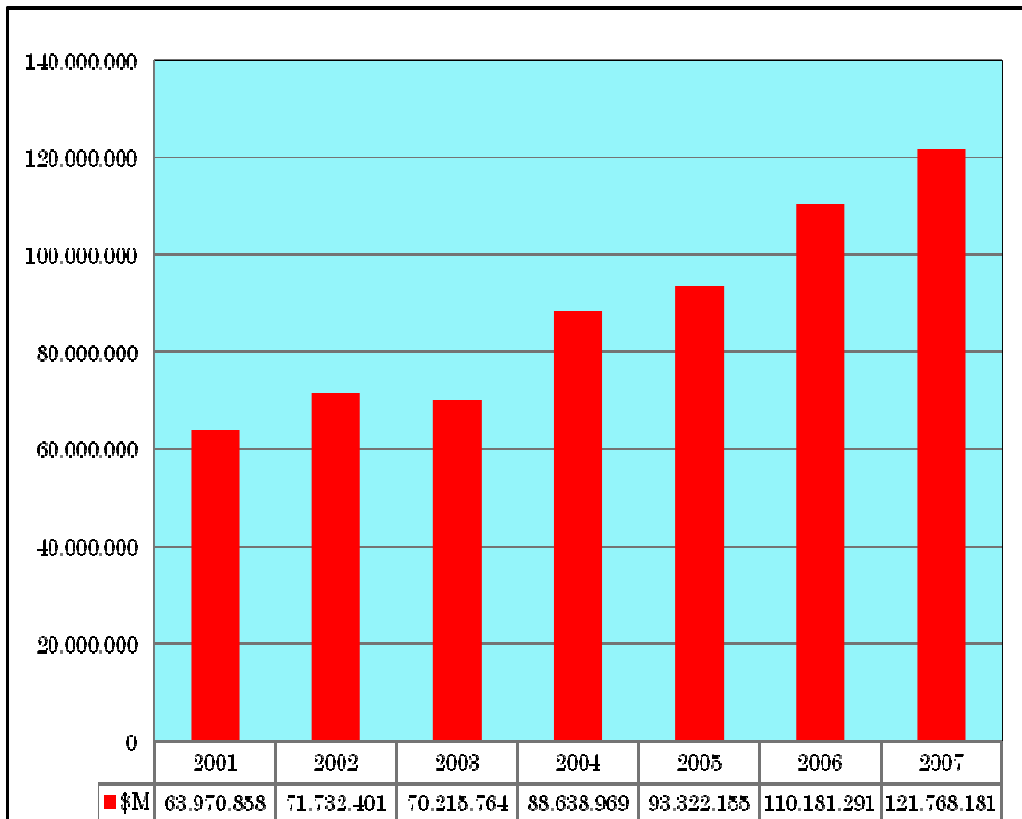
La **Honorable Senadora señora Matthei** señaló no ser partidaria, en el caso de la reforma del artículo 121, de otorgar tan amplias facultades a los alcaldes para que queden, en definitiva, sin contrapesos en el ejercicio de sus cargos, pues la posición de desequilibrio respecto de los funcionarios da lugar a muchas desventajas para estos últimos.

En la siguiente sesión, la Comisión escuchó a los representantes de la **Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM)**, cuyo **asesor de Finanzas, señor Abel Contreras**, expuso que si bien las causas del desfinanciamiento municipal pueden ser múltiples y de variada naturaleza, existen unas que son más evidentes y de más fuerte impacto en el aspecto financiero, tanto por los montos que implican, como por una tendencia progresiva al crecimiento por sobre el incremento promedio de los ingresos municipales.

Dio cuenta, enseguida, de los siguientes cuadros en materia de educación, salud, servicios a la comunidad y programas sociales y culturales, que grafican los mayores recursos que han debido transferir los municipios.

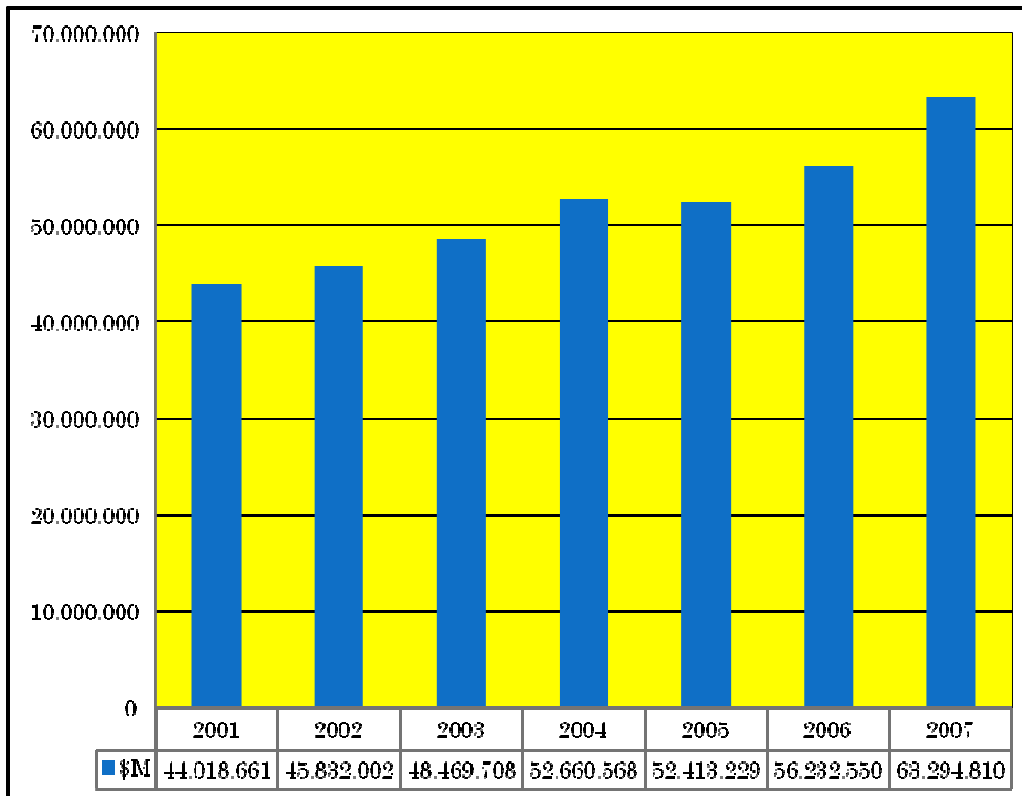
1. Transferencias a Educación.

PRIMER INFORME COMISIÓN HACIENDA



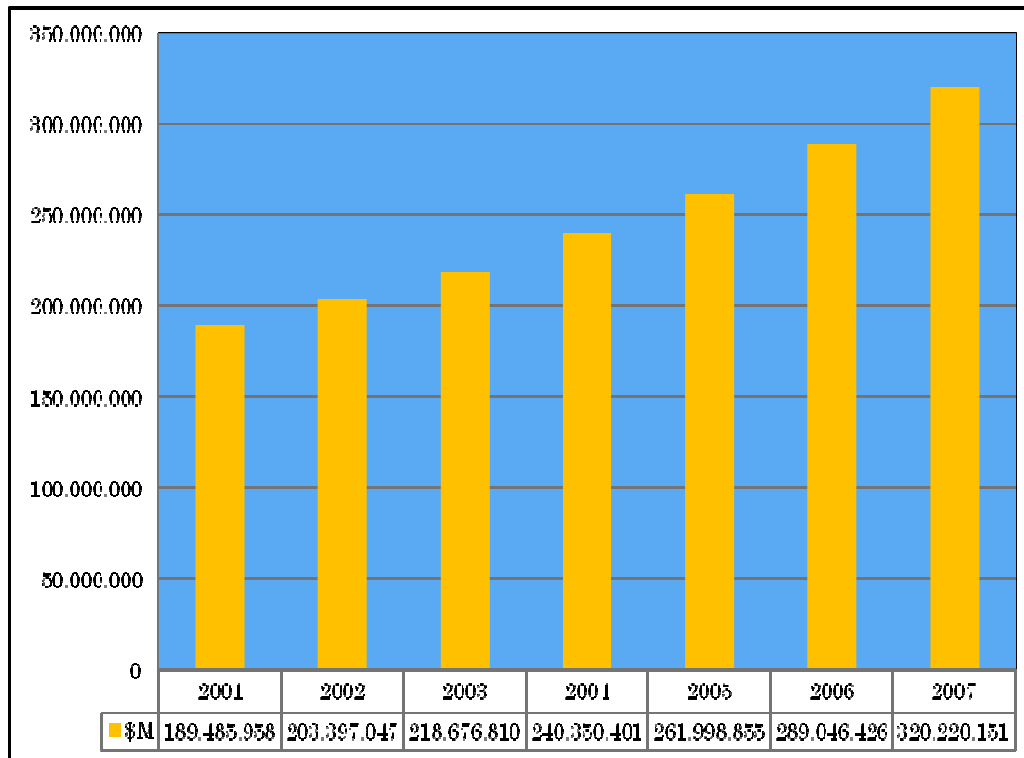
Fuente: SINIM - SUBDERE
2. Transferencias a Salud.

PRIMER INFORME COMISIÓN HACIENDA



3. Servicios a la Comunidad.

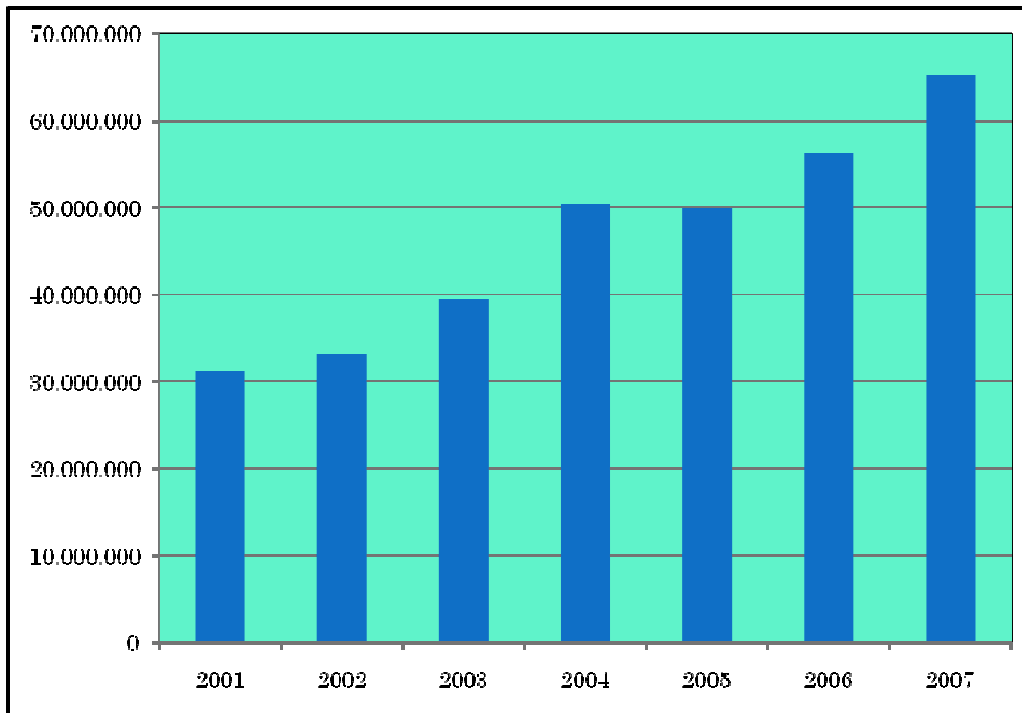
PRIMER INFORME COMISIÓN HACIENDA



Fuente: SINIM - SUBDERE

4. Programas Sociales y Culturales.

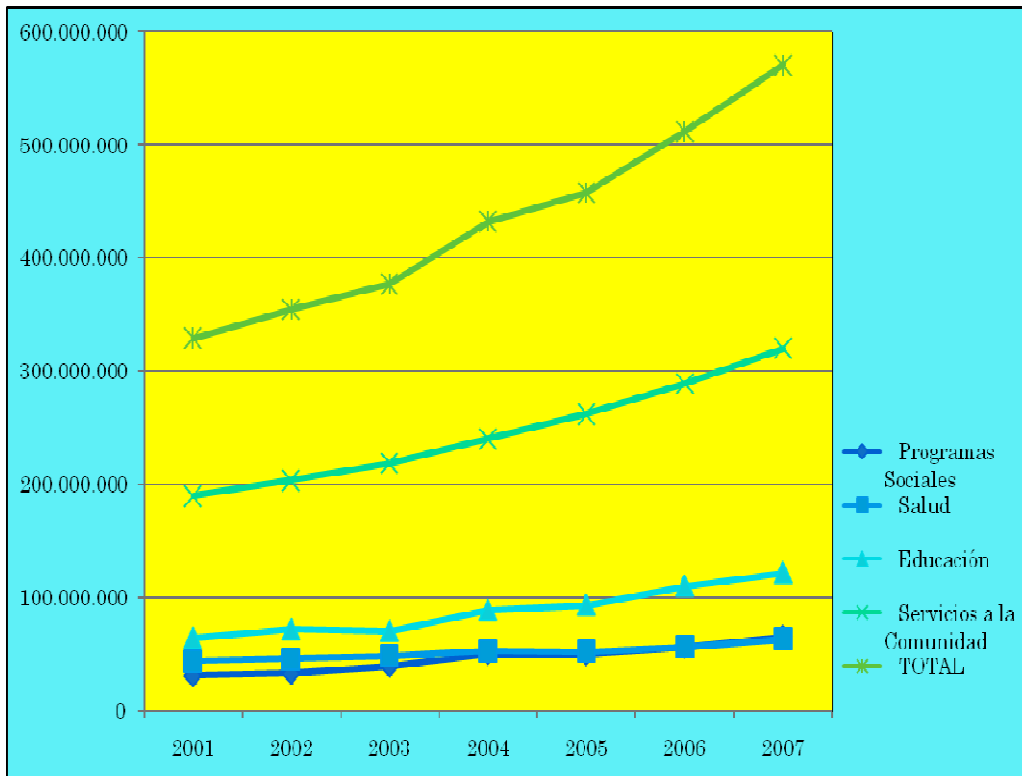
PRIMER INFORME COMISIÓN HACIENDA



Fuente: SINIM – SUBDERE

Lo anterior se ve reflejado en el siguiente cuadro sobre la evolución del gasto municipal:

PRIMER INFORME COMISIÓN HACIENDA



Fuente: SINIM – SUBDERE

Las leyes que han afectado los presupuestos municipales, prosiguió, son las siguientes:

- Ley N° 19.715, con la indemnización establecida en su artículo 3° transitorio, que otorga un mejoramiento especial de remuneraciones para los profesionales de la educación.

- Bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo 6° transitorio de la Ley N° 19.933, que otorga un mejoramiento especial a los profesionales de la educación.

- Ley N° 20.158 que establece diversos beneficios para profesionales de la educación, incluyendo el bono SAE.

- Ley N° 20.305 que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

- Ley N° 20.313 que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica.

- Ley N° 20.244 que establece una bonificación por retiro voluntario para el personal asistente de la educación, que será de cargo del empleador.

PRIMER INFORME COMISIÓN HACIENDA

- Bonificación por retiro voluntario establecida en la ley Nº 19.731, que concede beneficio indemnizatorio a funcionarios municipales que se acojan a jubilación en el período que se especifica.

- Ley Nº 20.135 que concede una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios municipales.

Reseñó, a continuación, una serie de gastos no contemplados en el presupuesto del año 2009 y que, sin embargo, han debido ser asumidos por los municipios:

- Reajuste de remuneraciones de 2008 a 2009: de acuerdo a las proyecciones de aumento del gasto público y de aporte fiscal al Fondo Común Municipal (FCM), se estimó inicialmente en un 5%; sin embargo, producto de las negociaciones y movilizaciones del sector público, alcanzó un 10%, por lo que los municipios deben absorber un mayor gasto equivalente a \$ 22.128 millones, aproximadamente.

- Incremento y reliquidación de beneficios de la ley Nº 20.198: el dictamen Nº 41.551 de la Contraloría General de la República (CGR), de 3 de septiembre de 2008, que instruyó reliquidar las franquicias de carácter habitual y permanente que se calculan sobre el sueldo base, tuvo un costo aproximado de \$ 15.000 millones.

- Bono Extraordinario Docente (Bono SAE): se trata de una situación cuya solución aún se encuentra pendiente, y en la que se avanzó sobre un protocolo de acuerdo que considera un abono inicial, con cargo a recursos provenientes del Fondo de Apoyo a la Gestión Municipal de Educación y de la ley Nº 20.362 de Aporte Extraordinario a los Municipios del País. El costo por concepto de anticipo de este bono alcanza a los \$ 39.000 millones.

- Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS): las empresas con 100 o más trabajadores, incluidos los servicios públicos, deberán asumir el costo del SIS, a contar de julio del año 2009. Corresponde al 1,87% de la renta imponible, e implicaría para los municipios un mayor costo por un monto de \$ 6.184,896 millones.

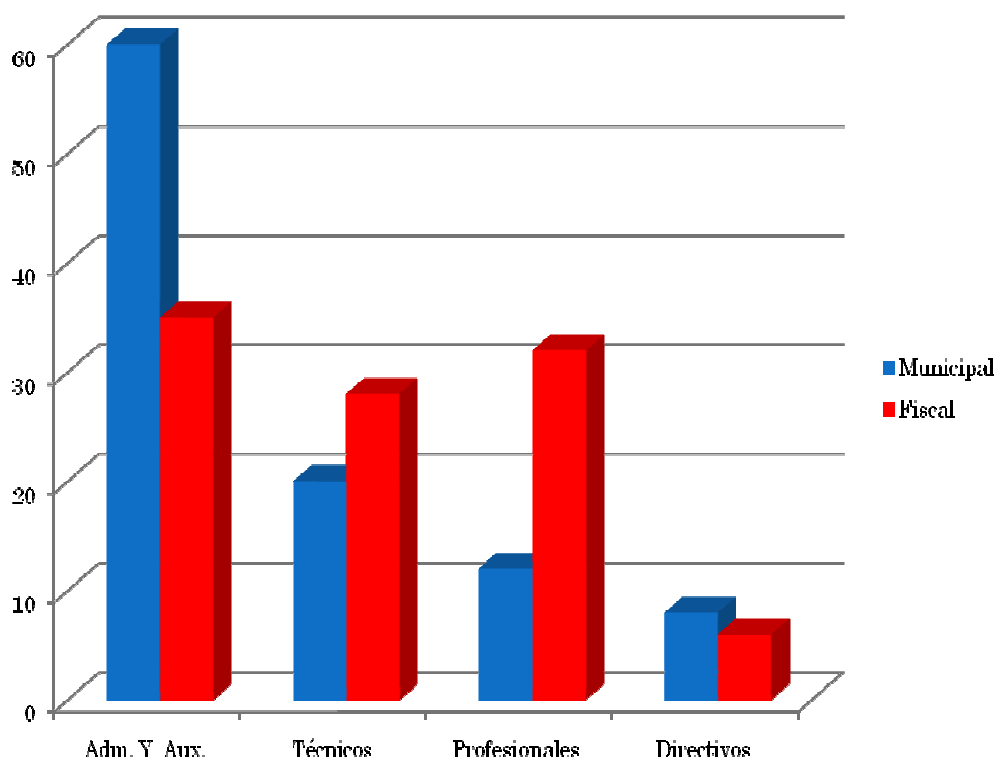
- Incremento Previsional del decreto ley Nº 3.501: el dictamen Nº 8.466 de la Contraloría General de la República, de 22 de febrero de 2008, tiene un costo superior a los \$ 20.000 millones para los municipios del país, considerando tan sólo un período de seis meses.

- Ley Nº 20.135, que concede bonificación por retiro voluntario a los funcionarios municipales: la ampliación de los beneficios de esta ley, a un total

PRIMER INFORME COMISIÓN HACIENDA

de 3.400 funcionarios, durante un período de dos años, tiene un costo estimado total de \$ 25.000 millones.

Expuso, a continuación, el siguiente gráfico comparativo entre las plantas de funcionarios fiscal y municipal, donde la barra izquierda representa la realidad de estas últimas.

Composición Plantas Municipales y Fiscal.**Fuente: SUBDERE y DIPRES**

Finalmente, puso de manifiesto que el origen de la ley N° 20.135 se encuentra en un acuerdo tripartito entre la ACHM, la ASEMUCH y el Ministerio de Hacienda, basada en un compromiso de modernizar las plantas municipales mediante la reforma al artículo 121 de la Constitución Política de la República, con un incentivo económico en beneficio de los ex trabajadores municipales. No habiendo prosperado la modificación al citado artículo 121, sostuvo que la opinión de la ACHM es que se libera a los municipios de la obligación de entregar aportes económicos para la desvinculación laboral de sus trabajadores, por lo que cualquier costo que esta iniciativa implique debe ser de cargo fiscal. Del mismo modo, la ACHM considera que si bien los cupos

PRIMER INFORME COMISIÓN HACIENDA

ofrecidos para el retiro coinciden con los funcionarios en edad de jubilar, no deben ser separados por año, sino que debe mantenerse el total, indistintamente de los cupos que se utilicen por año.

La **Encargada de Finanzas de la ACHM, señora Catalina del Real**, advirtió que en conjunto con la necesaria renovación de las plantas, debe tenerse en cuenta que los municipios ya tienen cuantiosas deudas de arrastre que durante el presente año 2009 se han visto, además, incrementadas, por lo que derechamente no contarán con los recursos suficientes para hacerse cargo de la renovación del beneficio al retiro que el presente proyecto de ley propone.

El **Alcalde de Cabildo, señor Eduardo Cerda**, hizo hincapié en que, inicialmente, las negociaciones llevadas a cabo contemplaban la posibilidad de ajustar las plantas de funcionarios municipales, y que el retiro voluntario fuera totalmente financiado por el Fisco. Ninguno de estos dos objetivos, empero, se logra con el presente proyecto, pues por una parte se hace a los municipios concurrir al financiamiento, y por otra no se elimina ninguno de los cargos que ya no son necesarios en las referidas plantas, lo que evita la posibilidad de disminuir personal en los grados bajos y aumentarlo en los profesionales, pues de todos modos se producirá, en cada comuna, una presión por cubrir los cupos que quedarán disponibles.

La **Honorable Senadora señora Matthei** convino en que si bien, desde un punto de vista macro, se requiere dotar de mayores recursos financieros a los municipios, eso debe ir acompañado, en todo caso, de efectivas y rigurosas instancias de fiscalización a su gestión, con el objeto que dejen de ser lugares en los que se pagan favores políticos y en los que, aún poniéndose en evidencias las irregularidades, quienes las cometen quedan sin sanción. Teniendo claro, precisó, que las anomalías antedichas no pueden atribuirse a la generalidad de las municipalidades, lo cierto es que requieren ser desde luego proscritas.

El **Alcalde de Conchalí, señor Rubén Malvoa**, señaló que abordar la situación de las plantas funcionarias es realmente urgente para los municipios, pues la imposibilidad de modificarlas obstaculiza el desarrollo y la adaptación de la gestión que llevan a cabo.

A lo anterior, añadió, se suma el deber de soportar bonos que no estaban originalmente contemplados en los presupuestos municipales

El **señor Alcalde de Cabildo** acotó que más allá de los esfuerzos que distintas municipalidades a lo largo del país realizan para mejorar y transparentar su actuar, las medidas de fiscalización pueden ser desde luego estudiadas y, si procede, profundizadas, pero que lo que realmente limita las facultades edilicias es lo restringido que se encuentran para modernizar el personal con que cuentan.

PRIMER INFORME COMISIÓN HACIENDA

Por otra parte, hizo ver que la posibilidad de solicitar anticipos, como el proyecto considera, con cargo al Fondo Común Municipal, no solucionaría en absoluto el problema de déficit, y sólo lo pospondría, por lo que no resulta satisfactorio. Lo que se necesita, al efecto, es financiamiento completo para la renovación de la bonificación por retiro voluntario. Y éste debiera complementarse con la consagración de algún grado de movilidad en la planta de funcionarios, pues la rigidez actual ha llevado a situaciones como que por la implementación de cualquier nuevo programa del Fondo de Solidaridad e Inversión social (FOSIS), o para el cumplimiento de las nuevas normativas ambientales en materia de servicios de aseo, por ejemplo, debe el municipio destinar funcionarios de su propia planta, asumiendo completamente los costos que todo ello irroga.

El **Honorable Senador señor Sabag** sostuvo que debe ponerse especial atención en el financiamiento que finalmente tenga la presente iniciativa legal, para que no ocurra lo que en otras ocasiones ha acontecido con la aprobación de proyectos que, llegado el momento de su implementación, se encuentran con que quienes son los llamados a solventarlos reclaman que no cuentan con los medios para hacerlo.

La **Honorable Senadora señora Matthei** insistió en que mayores concesiones a los municipios deben ir asociadas con una fiscalización más efectiva sobre los mismos, encaminado a que aquellos alcaldes, concejales o funcionarios que incurran en ilícitos puedan ser sancionados y no puedan continuar ejerciendo sus funciones impunemente. Invitó, en este sentido, a la propia ACHM a participar de la elaboración de propuestas de mejoramiento.

El **señor Alcalde de Conchalí** sostuvo que, en todo caso, debe tenerse presente que en la actualidad los municipios se encuentran sometidos a distintas instancias de fiscalización, como la de los propios concejales, la CGR o la reciente implementación de la conocida como "ley de transparencia" (ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública).

El **Honorable Senador señor García** llamó la atención sobre la lentitud en que a veces incurre la CGR en la emisión de sus dictámenes, lo que resta eficacia a la labor fiscalizadora que desarrolla. Esta situación, argumentó, encuentra explicación en la cantidad de denuncias infundadas que debe investigar, lo que evidente atenta contra la efectividad de su labor.

El **Secretario Ejecutivo de la Asociación de Municipios V Región, señor Julio Calderón**, expresó que es deber de su institución recoger la inquietud planteada por la Honorable Senadora señora Matthei, en orden a operativizar medidas en pro de una diligente administración municipal que permitan, a la postre, llevar a cabo las anheladas reformas estructurales que son necesarias.

PRIMER INFORME COMISIÓN HACIENDA

En la siguiente sesión, la **Subsecretaria de Hacienda, señora María Olivia Recart**, sostuvo que la fracasada reforma al artículo 121 de la Constitución (correspondiente al proyecto de ley signado con el boletín N° 3.768-06, que modificaba diversos cuerpos legales en materia de modernización municipal) se orientaba, precisamente, a reducir los costos fijos de los municipios y a la reestructuración de sus plantas siguiendo patrones de mayor modernidad. Su rechazo, empero, ha llevado a que en la actualidad se haga muy difícil avanzar en la materia. Por otra parte, hizo ver que durante el actual Gobierno la inyección de recursos a los municipios ha sido sustancial.

La **Honorable Senadora señora Matthei** señaló que hace falta una institucionalidad que fiscalice correctamente a las municipalidades, pues sólo con ella existirá una confianza real en llevar a cabo reformas que fortalezcan las atribuciones de las autoridades edilicias.

El **Honorable Senador señor García** señaló que una solución equilibrada a la problemática expuesta sería que el Ejecutivo financiara al menos los seis meses obligatorios a que la renovación del beneficio contemplado en la ley N° 20.135 da lugar.

La **Honorable Senadora señora Matthei** manifestó que una solución como la planteada por Su Señoría sólo estaría dispuesta a apoyarla si se aumentara la fiscalización sobre los municipios. Recordó, al efecto, que con ocasión de la tramitación de la ley N° 20.033, conocida como "ley de rentas municipales II", los propios actores de la realidad municipal se unieron para impedir la aprobación de una serie de normas destinadas, justamente, a que la fiscalización fuera más rigurosa.

En votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 6 de mayo de 2009, señala, de modo textual, lo siguiente:

"Esta iniciativa tiene por objeto facultar la renovación de la bonificación por retiro voluntario creada por la ley N° 20.135 y crea una bonificación adicional

PRIMER INFORME COMISIÓN HACIENDA

para los funcionarios municipales que indica, en el plazo y condiciones que se señalan.

El gasto total que irrogue la extensión de la bonificación contemplada en la ley N° 20.135 será de cargo municipal. En tanto la bonificación adicional a que se refiere el artículo 3° del proyecto de ley será de cargo fiscal. Para efectos de concurrir a dicho financiamiento, el Fisco aportará, durante el año 2009, la suma total de \$17.000.000.000.- (diecisiete mil millones de pesos). El año 2010 dicho aporte ascenderá a la suma total de \$17.500.000.000.- (diecisiete mil quinientos millones de pesos).”.

Posteriormente, con fecha 30 de julio de 2009, la Dirección de Presupuestos emitió un Informe Financiero Sustitutivo, cuyo tenor literal es el que sigue:

“Esta iniciativa tiene por objeto facultar la renovación de la bonificación por retiro voluntario creada por la ley N° 20.135 y crea una bonificación adicional para los funcionarios municipales que indica, en el plazo y condiciones que se señalan.

El gasto total que irrogue la extensión de la bonificación contemplada en la ley N° 20.135 será de cargo municipal. En tanto la bonificación adicional a que se refiere el artículo 5° del proyecto de ley será de cargo fiscal. Para efectos de concurrir a dicho financiamiento, el Fisco aportará, durante el primer año de vigencia de la ley, la suma total de \$17.000.000.000.- (diecisiete mil millones de pesos). El segundo año de vigencia de la ley dicho aporte ascenderá a la suma total de \$17.500.000.000.- (diecisiete mil quinientos millones de pesos).”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

PRIMER INFORME COMISIÓN HACIENDA

“Artículo 1°.- Facúltase a los municipios para renovar, hasta por un total de 3.400 cupos, la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales que, tengan o cumplan sesenta o más años de edad, si son mujeres, y sesenta y cinco o más años de edad, si son hombres, entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, y que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso anterior podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a la bonificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, los funcionarios municipales que obtengan o hayan obtenido, entre el 1 de enero de 2009 y 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- El departamento de personal o la unidad que desempeñe dichas tareas en el municipio respectivo, efectuará la verificación de los requisitos para acceder a la bonificación de retiro dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de presentación de la solicitud al beneficio.

Tratándose de los funcionarios a que se refiere el inciso cuarto del artículo anterior, la solicitud para impetrar el beneficio se deberá presentar al alcalde del municipio en el que hubieren cesado en funciones, en los plazos y condiciones que se señalan en el artículo siguiente.

PRIMER INFORME COMISIÓN HACIENDA

En el curso del primer año de vigencia de la presente ley sólo se podrá conceder la bonificación hasta en un máximo de 1.600 cupos. Los restantes cupos así como los que no hubieren sido utilizados durante dicho período se podrán conceder el segundo año de vigencia de la presente ley.

El monto, base de cálculo, complemento, características, exigencias, restricciones, modalidades y procedimiento previstos en la ley N° 20.135, se aplicarán, en cuanto fueren procedentes, para el otorgamiento de la bonificación a que se refiere este artículo.

Artículo 3°.- La bonificación a que se refiere el artículo primero se concederá sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ella haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve, dentro de los 120 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del artículo primero. Respecto de quienes a la fecha de publicación de la presente ley tuvieren cumplidos o cumplan 65 o más años de edad, en el caso de los hombres y 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, el plazo de 120 días se computará desde la referida publicación.

El funcionario que no cese en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio.

Artículo 4°.- Un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá el procedimiento y modalidades para la concesión de la bonificación, así como las normas de precedencia de las municipalidades para acceder a los anticipos a que se refiere el artículo tercero transitorio de esta ley y, en general, toda otra norma necesaria para la correcta aplicación del otorgamiento de la bonificación a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 5°.- Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a la suma de 527 Unidades de Fomento en el caso de los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de profesionales, directivos y jefaturas y de 395 Unidades de Fomento, para los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares. Para estos efectos se tomará la unidad de fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

Los montos a que se refiere el inciso anterior son para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada trabajador si esta última fuere inferior.

Con todo, el máximo de horas semanales para calcular el valor de la bonificación adicional será de cuarenta y cuatro, y el personal que esté

PRIMER INFORME COMISIÓN HACIENDA

contratado por una jornada mayor o desempeñe funciones en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

Esta bonificación adicional, será de cargo fiscal y se pagará conjuntamente con la bonificación a que se refieren los artículos anteriores, cuando corresponda. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afectada a descuento alguno.

Igualmente, tendrán derecho a esta bonificación adicional los funcionarios municipales que se hayan acogido a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135.

Los funcionarios a que se refiere el inciso anterior, para acceder a la bonificación adicional de este artículo, presentarán sus solicitudes ante el alcalde de la municipalidad en la cual hubieren cesado en funciones, a partir del día 1 del mes siguiente a la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2010. Con todo, si dichos funcionarios no presentan las solicitudes para acceder a la bonificación dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncian irrevocablemente a dicho beneficio. Respecto de estos funcionarios, la bonificación se devengará y pagará a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que la concede.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación a que se refiere este artículo, hasta por un total de 150 cupos, los funcionarios que, postulando al beneficio a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, no accedan a él por falta de cupos, habiendo igualmente cesado en funciones.

Para acceder a la bonificación los funcionarios a que se refiere el inciso anterior deberán presentar su solicitud ante el alcalde de la municipalidad en la que hayan cesado en funciones, entre el 2 y el 31 de enero del año 2011, acreditando haber postulado en tiempo y forma al beneficio a que se refiere el artículo 1° de esta ley sin poder acceder a él por falta de cupos. Respecto de estos funcionarios, la bonificación se devengará y pagará a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que la concede.

Efectuada la verificación de requisitos a que se refiere el inciso anterior, el municipio respectivo deberá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, remitir la nómina a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, quien deberá determinar la disponibilidad de cupos en función del monto máximo consignado en el inciso séptimo del presente artículo.

Artículo 6°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley como la adicional contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción

PRIMER INFORME COMISIÓN HACIENDA

del beneficio contemplado en la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° de esta ley será de cargo municipal. En tanto la bonificación adicional contemplada en el artículo 5° de la presente ley será de cargo fiscal. Para efectos de concurrir a dicho financiamiento, el Fisco aportará a las municipalidades, durante el primer año de vigencia de esta ley, la suma de 17 mil millones de pesos. En el segundo año de vigencia dicho aporte ascenderá a la suma de 17 mil quinientos millones de pesos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda en dicha distribución, considerando el costo real de las personas que se acojan a la bonificación adicional que establece el artículo 5° de la presente ley. Para estos efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dicha bonificación y el costo del referido beneficio.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de la bonificación adicional a que se refiere el artículo 5° de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo segundo.- El plazo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.305 para impetrar el beneficio contemplado en dicha norma, excepcionalmente, para el personal que tenga derecho a acceder a las bonificaciones a que se refieren los artículos 1° y 5° de la presente ley, se computará desde la entrada en vigencia de esta última.

Artículo tercero.- Extiéndese, durante la vigencia del artículo 1° de esta ley y con el fin de pagar la bonificación que en él se establece, la facultad concedida por el artículo 8° de la ley N° 20.198 a los municipios para solicitar anticipos de la participación que corresponda a las municipalidades en el Fondo Común Municipal.

PRIMER INFORME COMISIÓN HACIENDA

Sin perjuicio de lo que establezcan los convenios que se celebren en virtud de la facultad a que se refiere el inciso anterior, el número de cuotas mensuales en las que deberá ser devuelto el anticipo otorgado no podrá ser inferior a cuarenta y ocho. Con todo, las municipalidades podrán solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que la devolución de tal anticipo, pueda efectuarse en un plazo menor al señalado."

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 12, 18 y 19 de agosto de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fornet (Presidenta), José García Ruminot, Carlos Ominami Pascual y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 31 de agosto de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que faculta renovación de de bonificación por retiro voluntario, creada por ley N° 20.135, y crea bonificación adicional para los funcionarios municipales que indica.

BOLETÍN N° 6.541-05

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: renovar la bonificación por retiro voluntario creada por ley N° 20.135, y crear una bonificación adicional para los funcionarios municipales que en él se señalan.

II. ACUERDOS: aprobado en general (unanimidad 4x0).

PRIMER INFORME COMISIÓN HACIENDA

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: **la iniciativa está conformada por 6 artículos permanentes y 3 transitorios.**

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

V. **URGENCIA:** no tiene.

VI. **ORIGEN INICIATIVA:** mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN

IX. **EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 110 votos a favor y ninguno en contra.

VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 5 de agosto de 2009.

IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 20.135, que concede una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios municipales que indica.

- Decreto Ley N° 3.500, que establece nuevo sistema de pensiones.

- Decreto Ley N° 3.551, que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público.

- Ley N° 18.883, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales.

PRIMER INFORME COMISIÓN HACIENDA

- Ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

- Código Penal.

- Ley N° 20.198.

Valparaíso, 31 de agosto de 2009

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

DISCUSIÓN SALA

2.2. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357, Sesión 46. Fecha 08 de septiembre, 2009. Discusión general. Se aprueba en general.

RENOVACIÓN DE BENEFICIO POR RETIRO VOLUNTARIO Y BONIFICACIÓN ADICIONAL PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES

El señor NOVOA (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que faculta la renovación de la bonificación por retiro voluntario, creada por ley N° 20.135, y establece una bonificación adicional para los funcionarios municipales que indica, con informe de la Comisión de Hacienda.

--Los antecedentes sobre el proyecto (6541-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 39ª, en 5 de agosto de 2009.

Informe de Comisión:

Hacienda, sesión 44ª, en 1° de septiembre de 2009.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- El objetivo principal de la iniciativa es facultar a los municipios para renovar hasta por un total de 3.400 cupos la bonificación por retiro voluntario para los funcionarios que tengan o cumplan 60 o más años de edad si son mujeres, y 65 o más años de edad si son hombres, entre el 1° de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010.

Asimismo, esta iniciativa crea una bonificación adicional equivalente a 527 ó 395 unidades de fomento, la que se otorgará por una sola vez a aquellos funcionarios a quienes se les conceda la bonificación por retiro voluntario.

La Comisión de Hacienda discutió este proyecto solamente en general y le dio su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag.

El texto pertinente, que es el mismo que despachó en su oportunidad la Honorable Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional, se consigna en el primer informe de la Comisión.

Cabe destacar que la Comisión de Hacienda recibió en audiencia a los representantes de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales, de la Asociación Chilena de Municipalidades y de la Asociación de Municipios V Región, como asimismo, a los señores Alcaldes de Cabildo y de Conchalí, quienes expusieron en el seno de dicho órgano técnico sus opiniones respecto a la iniciativa en estudio.

El señor NOVOA (Presidente).- Señores Senadores, dado que este es un proyecto que se tramita como si fuera de Fácil de Despacho, corresponde que haya dos intervenciones.

DISCUSIÓN SALA

Después, lo voy a poner en votación y, por supuesto, cada señor Senador podrá fundar su voto si así lo estima conveniente.

En discusión general.

Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, seré muy breve porque ya se ha producido el debate sobre la iniciativa en análisis al darse cuenta de los acuerdos de Comités.

Tal como manifestó la Senadora señora Matthei se trata de una situación necesaria de regular, pero, lamentablemente, tiene plazos limitados. En verdad, debería ser un sistema que operara en forma permanente.

Espero -si no es ahora, más adelante- que podamos revisar no solo esta situación, sino muchas otras que afectan a los funcionarios municipales y a otros funcionarios públicos que se encuentran en condiciones similares y quedan entrampados por una legislación que no es pareja, que no es justa y que no les entrega los derechos que merecen.

En el caso que nos ocupa corresponde prorrogar los beneficios y que el problema del financiamiento sea resuelto por el Ejecutivo. Si este propuso la iniciativa en análisis es porque está de acuerdo con ella. Pero no es dable que envíe proyectos y luego no les procure el debido financiamiento. Este es un problema del Ejecutivo, no de los funcionarios municipales. No son ellos quienes deben pagar la cuenta por el hecho de que aquel tenga o no la voluntad para financiar la iniciativa.

En consecuencia, propongo que aprobemos este proyecto de ley porque es justo, necesario y pone fin a un problema que se ha mantenido en el tiempo, dado que la ley orgánica constitucional, que debería regular y resolver estas materias, conforme a lo señalado en el artículo 121 de la Carta Fundamental, no las resuelve. Pero mientras eso no ocurra se produce una especie de tapón sin solución para los funcionarios municipales.

Esta iniciativa permite una solución de continuidad, otorga un incentivo y facilita que en las plantas municipales existan flujos adecuados para su renovación.

Ahora, si el Ejecutivo tiene voluntad, démosle un plazo corto. Si ya el problema todos lo conocemos; el Ejecutivo también. De manera que si de aquí al próximo lunes este quiere resolverlo, que lo haga. Pero no necesitamos más tiempo, porque, por lo demás, en esta materia me parece que las iniciativas parlamentarias son prácticamente inexistentes, y desde luego lo son para los temas de fondo que aquí se quieren discutir.

Por consiguiente, sugiero aprobar el proyecto y dar un plazo breve para la presentación de indicaciones, porque se trata de ver si el Gobierno efectivamente va a poner los recursos o no. Si no lo hace, aquel se tendrá que despachar igual, pero la responsabilidad que recaerá en los municipios se la deberán cargar al Ejecutivo, por plantear iniciativas que son justas, pero que deben ir acompañadas del correspondiente financiamiento.

He dicho.

--(Aplausos en tribunas).

DISCUSIÓN SALA

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag. El resto de los inscritos podrá fundamentar el voto.

El señor SABAG.- Señor Presidente, este proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Hacienda, porque lo consideramos evidentemente justo desde el punto de vista de los trabajadores. Eso está fuera de toda discusión.

Un Honorable colega ha dicho que solo se está facultando a los municipios para otorgar estos beneficios. Pero, una vez que se les da esa facultad, viene la presión contra el alcalde, contra el concejo: ¡pague, usted que no quiere pagar!

Hemos visto cómo los profesores cargaron contra los alcaldes por algo que ni siquiera era claro. ¡Y los volvieron locos! Hicieron huelgas, en fin. Por eso, yo digo: creada la facultad legal, se hace obligatoria.

Ahora bien, se ha señalado aquí que la facultad en cuestión debiera ser permanente. Estamos de acuerdo. Pero ¿qué decía el artículo 121 de la Constitución, que les da autonomía a las municipalidades? Que ellas podrían resolver directamente todas estas cosas. ¡Ni siquiera pueden pagar horas extraordinarias si no las autorizan el Ministerio de Hacienda y la Contraloría! Es decir, las tenemos amarradas de manos. Y los alcaldes reclaman: "Nos dan más y más obligaciones, pero los recursos ¿dónde están?".

Por mi parte, no tengo ningún problema con los trabajadores. Ellos reclaman su legítimo derecho y sus dirigentes defienden a sus representados. ¿Pero quién defiende a las municipalidades?

Yo quiero actuar con responsabilidad en todos los actos que me corresponden, no movido por un aplauso aquí, un aplauso allá. ¿Cuál es el responsable, que habla con la verdad, en las comunas, en los municipios y en las asambleas con los propios trabajadores?

Es legítimo que aprobemos este proyecto de ley, pero, además, debemos presionar para que el Ejecutivo les entregue los recursos a los municipios.

Ya lo he dicho: ¡el alcalde de Quirihue tiene cuatro órdenes de detención! ¡Anda escondido! En el mes de la patria, debe hacerse representar en todos los actos. Y muchos otros se hallan en la misma situación. ¿Quién los respalda a ellos?

Aquí se disponen nuevas obligaciones. Se señala que son 3 mil 400 trabajadores, 11 ó 12 millones de pesos por cada uno. ¿Cuánta plata es? Estamos hablando de unos 37 mil millones de pesos, que nuevamente les estamos sacando a los municipios.

Por eso, yo concurro con agrado a la aprobación del proyecto. Pero recibimos a la Subsecretaria de Hacienda en la Comisión y ella se comprometió a estudiar el problema y darnos una respuesta. Esa se la vamos a exigir.

La otra observación que señalaba la Senadora señora Matthei, Presidenta de la Comisión de Hacienda, también requiere una respuesta. Me refiero a la conveniencia de extender el plazo para que las mujeres se puedan acoger a estos beneficios, de manera que no pierdan la bonificación que

DISCUSIÓN SALA

legítimamente les corresponde y que les hemos dado a todos los funcionarios públicos del país.

Voy a votar a favor, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- En votación la idea de legislar.

--(Durante la votación).

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra, para fundamentar su voto.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, coincido con lo que ha planteado el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra. La verdad es que cada vez les damos más y más responsabilidades a los municipios. Y, por cierto, todos los parlamentarios recibimos en forma periódica el planteamiento de sus autoridades, sean de Gobierno o de Oposición, en el sentido de que los déficits son cada día mayores y más imposibles de enfrentar.

Y para qué hablar de los déficits que existen en este minuto en educación. En lo personal, me atrevo a asegurar que los municipios tienen, solo por este concepto, una deuda cercana a los 4 mil o 5 mil millones de pesos. Y eso significa, entonces, que hay demandas permanentes a alcaldes, por un planteamiento que es de justicia, por parte de quienes se ven perjudicados en este sentido.

Creo que incluso muchas de las deficiencias que tiene la educación, fundamentalmente en los municipios de las Regiones, se deben también a este entramado de dificultades que significa la falta de recursos para hacer una planificación y para que los profesores trabajen con tranquilidad, sin sobresaltos.

A lo anterior puedo sumar lo relacionado con salud. Es un hecho evidente que en los consultorios de la salud municipal faltan médicos. Y para qué hablar de especialistas, de dentistas, de las atenciones que los sectores más modestos de nuestro país y de nuestras comunas requieren con urgencia. Yo conozco municipios en mi Región que prácticamente no funcionan con médicos, porque de los dos que hay uno está enfermo y el otro, de vacaciones, por ejemplo. Porque también son seres humanos.

En ese sentido, los municipios tienen toda la razón cuando plantean que a veces sacamos leyes, o el Gobierno llega a acuerdos con los trabajadores, sin que la intermediación, que es el Estado, aporte todos los recursos que son necesarios. Me consta que hay entidades edilicias -vuelvo a insistir- que no cuentan con un peso para desarrollar algún tipo de labores urbanas o sociales.

Lo que se está planteando en beneficio de los trabajadores municipales abriga mi más absoluto respaldo, y creo que el Senado va a ser unánime en esta materia, porque los sueldos de ellos son -diría- los más bajos de toda la Administración. Tienen también un Código del Trabajo. Hay una inmensa cantidad de trabajadores que están a contrata y que, por razones realmente inexplicables, se perpetúan. Y eso significa igualmente una zozobra, un temor para esa persona que sabe que todos los 31 de diciembre deben estarle renovando su contrato.

DISCUSIÓN SALA

Por esta razón, señor Presidente, soy partidario de que el Ejecutivo coloque todos los recursos necesarios para la implementación de este proyecto, así como de otros que hemos aprobado aquí. Al respaldarlo con nuestros votos, estaremos ratificando una iniciativa del Ejecutivo y esperamos, entonces, que se empiecen a abrir posibilidades y perspectivas para los trabajadores municipales, que son gente que tiene muy puesta la camiseta con respecto a las localidades en donde debe desempeñar sus funciones.

Voto a favor.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, lo rescatable del proyecto es que responde a una necesidad imperiosamente demandada por los funcionarios. Ha habido un acuerdo con la ASEMUCH, el cual ha permitido -no solo en este caso, sino también en otros- avanzar en la modernización del sector, pero con la debida protección de los funcionarios.

Claramente, lo que debemos hacer es aprobar la iniciativa, pero, a su vez, garantizar que van a estar los recursos. En lo personal, siento que si hay algo que agregar a lo ya dicho -al parecer existe absoluto acuerdo en torno a esta materia- es el hecho de que siguen falleciendo funcionarios municipales sin haber podido acceder a estos beneficios, en circunstancias de que pudieron haber jubilado, de que pudieron haber salido de manera más digna. Por cierto, ese es un elemento que queda para el debate.

Ahora, el Gobierno no va a variar de criterio. Lo ha dicho Hacienda. Si no, hubiera incluido el financiamiento. No lo hizo porque espera que el beneficio lo paguen los municipios. Por lo tanto, el trámite en el Senado -y en general en el Congreso- busca, de alguna manera, que aquí nos hagamos cargo de otorgarles esta responsabilidad a los alcaldes.

Como ha dicho el Honorable señor Sabag, el Gobierno envió el proyecto sin el financiamiento. El Senado lo aprueba. Por lo tanto, compartimos la responsabilidad de pedirles a las municipalidades que saquen recursos -no sé de dónde, porque no tienen- para poder pagar.

Yo siento que, si hay un mecanismo para dar cuenta de la existencia de recursos, es el de la aprobación y despacho de este proyecto.

Entiendo que el Ministro de Hacienda conversó con los miembros de la Comisión. No sé si necesitarán reflexionar. Porque, sin duda, es una decisión política el poner o no los fondos.

El texto dice "Facúltase". O sea, la norma no es imperativa, sino que les otorga a los alcaldes una posibilidad. Por ende, va a haber una presión, legítima, de los funcionarios.

Porque en numerosos municipios hay acuerdo. El Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, Claudio Arriagada, señaló: "En muchos municipios existe acuerdo para proceder".

Otros no contarán con los recursos necesarios. Esperamos que el Gobierno los disponga. Y, si quiere, puede hacerlo antes de que la ley en proyecto salga del Parlamento.

Fijado el plazo para presentar indicaciones hasta el lunes 14 de septiembre y estando próxima la semana regional, la iniciativa debiera quedar

DISCUSIÓN SALA

despachada durante los primeros días de octubre. Porque no creo que se formulen indicaciones. Y si se presentan, van a estar aprobadas, pues las diversas materias son de iniciativa exclusiva del Ejecutivo y todas debieran tender a mejorar el articulado.

Hago una observación especial respecto de la indicación a que se refirió la Senadora Matthei en cuanto a que la normativa tendría que ser permanente.

Ese es un punto a discutir con Hacienda. Y si algo puede plantearle el Senado al Gobierno ahora, es por qué no da continuidad a la ley en proyecto. Porque si no es permanente, habremos de estar discutiendo constantemente en torno a un derecho que ya tienen adquirido muchos trabajadores públicos, pero no los municipales.

Votaré a favor, señor Presidente, pero enfatizando que, cumplido el plazo referido, el Senado deberá poner en discusión particular la iniciativa. No hay razón para enviarla a Hacienda; los parlamentarios carecemos de facultad para formularle proposiciones. De modo que dicho plazo es más bien retórico.

Aquí corresponde crear un espacio para conversar con el Ejecutivo a los efectos de determinar si "se va a poner" con los recursos requeridos.

Yo quisiera que el Presidente del Senado y -no sé- la Presidenta de la Comisión de Hacienda quedaran expresamente mandatados a ese respecto, a fin de que recibamos una respuesta clara del Gobierno.

Voto que sí, señor Presidente, con la observación en el sentido de que este proyecto debería haber sido votado ahora en general y en particular, para no seguir dilatando su despacho.

¡Patagonia sin represas!

El señor NOVOA (Presidente).- Señor Senador, debo señalarle que reglamentariamente, por tener varios artículos, esta iniciativa no puede ser discutida en general y en particular, y que se está tratando en general como si fuera de Fácil Despacho en virtud de un acuerdo de Comités.

Ahora bien, si se acoge la idea de legislar y no se presentan indicaciones en el plazo fijado, el proyecto, conforme al Reglamento, quedará aprobado también en particular.

De haber indicaciones -deberá formularlas el Ejecutivo-, no me cabe la menor duda de que la Comisión de Hacienda las despachará inmediatamente, con lo cual podremos tratar la iniciativa en la Sala el martes o el miércoles de la próxima semana.

Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, como expresé, tiene que haber una indicación -espero que sea presentada; y es una pena que no esté en la Sala ningún representante del Ejecutivo- vinculada con la edad de las mujeres para pensionarse. No es aceptable que las obliguen a jubilar 120 días después de haber cumplido 60 años, ya que la pensión al hacerlo a esa edad y no a los 65 años es entre 30 y 40 por ciento menor. Y muchas de ellas ya tienen daño previsional. Por lo tanto, no pueden ser objeto de un menoscabo adicional.

DISCUSIÓN SALA

Espero que el Gobierno formule una indicación en el sentido de que las mujeres tengan el derecho de irse a partir de los 60 años, pero, hasta que se cumpla la ley, en cualquier momento, hasta llegar a los 65.

De otra parte, como manifesté denantes, la ley en proyecto debería establecer en forma indefinida, sin fecha de vencimiento, el mes por año para quienes se retiran a los 65 años. ¿Y por qué? Porque no es admisible que los municipios se hallen pendientes de lo que hagamos aquí: la aprobación de una facultad por 2 ó 3 años, al término de los cuales esta no existe, etcétera. Entonces, ellos nunca saben si se trata de un gasto anual esperado que significa pagar hasta 11 meses por cada persona que cumpla la edad para jubilar, o si va a depender de nosotros y del Ejecutivo la existencia de ley sobre el particular.

En la medida que la legislación respectiva sea permanente, sin fecha de vencimiento, las municipalidades sabrán que anualmente van a tener que presupuestar los recursos indispensables para pagar el mes por año a quienes se pensionen.

Pero ahora ese es un gasto inesperado, que depende de si la iniciativa se presenta y se aprueba. Por consiguiente, los municipios no tienen cómo adaptarse a la situación.

Aquí hay dos cuestiones, señor Presidente.

Por un lado, en diversas municipalidades existen ingentes gastos que no son razonables.

En consecuencia, a mi entender, deberíamos tener una Superintendencia de Municipios. Ello es indispensable.

Conozco municipalidades donde alcaldes y concejales gastan grandes cantidades de dinero en viajes y viáticos, pero no pagan, por ejemplo, la prima del seguro de vida de los profesores.

No me parece aceptable que, si muere un maestro, no exista seguro de vida porque el municipio, habiendo efectuado los descuentos respectivos, no ha hecho los pagos correspondientes.

Entonces, tiene que existir una Superintendencia de Municipalidades y debe haber una forma de sacar a los concejales y alcaldes que no cumplan la ley y estén malgastando los recursos públicos.

En otros casos, los municipios se hallan muy bien administrados. Sin embargo, no les alcanzan los dineros. Y ello, por todas las rigideces que les imponen numerosas leyes en materias educacional y de prestaciones de salud, por ejemplo.

En tercer lugar, señor Presidente, pienso que, en cuanto a los puestos que quedan libres por jubilación de quienes los ocupaban, los alcaldes, con acuerdo del concejo, debieran tener al menos facultad para reasignarlos.

Actualmente, en los municipios existe un tremendo desequilibrio entre el número de profesionales y el de no profesionales (administrativos, auxiliares, etcétera).

En tal sentido, considero muy factible que una municipalidad, en vez de llenar varios empleos de menores ingresos, quiera tener, por ejemplo, un profesional más. Empero, por la forma como se halla hecho este proyecto,

DISCUSIÓN SALA

cuando alguien jubila, asciende inmediatamente el que está debajo. Por tanto, no hay ninguna posibilidad de reasignar nada.

Yo fui muy contraria al artículo 121 de la Constitución, por no estar dispuesta a darle las facultades allí establecidas a un alcalde que no tiene ningún contrapeso y puede hacer y deshacer con respecto a los funcionarios. Pero lo que hay ahora es el otro extremo: una falta absoluta de flexibilidad.

Creo, pues, que al menos los puestos que quedan vacantes por jubilación de los trabajadores que los ejercían podrían reasignarse a los efectos de tener un poco más de profesionales, lo que les hace falta a los municipios.

Ojalá hubiera estado en la Sala alguien del Ejecutivo. En todo caso, le pediré a este que, por favor, introduzca siquiera algunas de las modificaciones que he señalado.

Reitero: debiera haber mayor financiamiento fiscal; la ley en proyecto tendría que ser permanente; la jubilación de las mujeres, si bien es a los 60 años, no debería ser obligatoria al cumplir esa edad, y, al menos, los puestos en comento tendrían que ser susceptibles de reasignación. Y todo eso podemos resolverlo perfectamente con indicaciones antes del lunes de la próxima semana.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, desde una perspectiva evangélica, podríamos decir que "este es un proyecto justo y necesario".

Creo que con él se apunta precisamente a los dos elementos que han estado rondando las necesidades del mundo municipal y de sus funcionarios.

Primero, el entendimiento por aquellos de que, en materia de recursos cuando una persona jubila, hay una cuestión de justicia que está mal resuelta en la legislación actual, por lo que resulta indispensable innovar en lo concerniente al tipo de bonificación que se prevé, para al menos permitir a quien ha cumplido una larga carrera en el ámbito municipal tener una retribución lo más razonable posible.

Y segundo, la necesidad de revertir de una vez por todas la sensación de atochamiento y agotamiento que se percibe en los funcionarios municipales, con quienes he hablado en numerosas oportunidades.

Me alegro, por otro lado, de la velocidad con que se ha tramitado esta iniciativa, al menos en la última parte. Porque se encontraba en el décimo lugar de la tabla de esta sesión. Por consiguiente, podría haberse tratado en octubre o noviembre. Sin embargo, hubo voluntad en todos los sectores para anticipar su discusión.

Sería bueno tener presente tal hecho cuando se polemiza respecto de si hay o no disposición parlamentaria para asumir situaciones reales, pues en este caso, no refiriéndose la iniciativa a una materia de carácter partidista sino genérico, en el Congreso existe voluntad para legislar y acoger las legítimas demandas del mundo municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, creo que estamos frente a un problema muy complejo desde el punto de vista constitucional.

DISCUSIÓN SALA

El inciso cuarto del artículo 67 de la Carta Fundamental expresa: "No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto."

Esa disposición nos debería obligar a mirar, cada vez que nos hallamos ante una normativa que irroga gasto, cómo se financiará. Y la que ahora nos ocupa -ya se señaló- tiene una forma muy rara de hacerlo: dice en el artículo primero transitorio que "la bonificación adicional contemplada en el artículo 5° de la presente ley será de cargo fiscal.". Es lo obvio, lo lógico. Pero al comienzo de ese precepto se establece algo que es una suerte de cáncer que hoy día está afectando a las leyes de este tipo: "El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° de esta ley" -precisamente la bonificación por retiro voluntario- "será de cargo municipal."

Eso resulta raro. Porque la Constitución pide indicar de dónde saldrá la plata. Y la iniciativa en debate expresa: una parte, del Fisco, y la otra, de los municipios. Sin embargo, como se sabe que estos no tienen contemplado ese gasto -lo indicó la Honorable señora Matthei- porque no existía la ley pertinente, se aplica una fórmula más extraña todavía: "Como ustedes no tienen plata, vamos a prestársela a través del Fondo Común Municipal; pero después deberán devolverla".

Señor Presidente, este es un aspecto muy de fondo, que será indispensable abordar -entiendo que así lo plantearon quienes me antecieron en el uso de la palabra-, porque tal forma de legislar sepulta y liquida el precepto constitucional citado, que es muy sabio al disponer que no se puede gastar plata que no se tiene.

Esa es la cuestión de fondo. Y se les manifiesta a los municipios: "Como no disponen de los recursos que requieren para pagar la bonificación, se los vamos a prestar".

Se trata de un préstamo muy raro, porque es casi obligatorio. Y no veo a alguno que vaya a decir que no.

Yo pregunto qué municipalidad del país tiene contemplada la partida correspondiente. Y no podría estar considerada, pues la Contraloría la habría objetado por carecer de respaldo legal.

Ahora, cuando se plantea este proyecto para que exista la legislación respectiva, se acude a la figura rarísima del préstamo forzado.

Yo asumo, señor Presidente, que se trata de una ley muy significativa. Así me lo han expresado todos los funcionarios municipales de mi Región. Y por eso hicimos un esfuerzo -al igual que otros parlamentarios- para que el proyecto se analizara y aprobara -así ocurrirá- lo antes posible. Pero aquí se consolida una forma perversa de legislar: establecer gastos sin poner la plata necesaria para financiarlos, mecanismo que en cualquier otro organismo no funcionaría. Y se usa como subterfugio el préstamo forzado.

De ese modo, señor Presidente, se vulnera la Constitución. Digámoslo derechamente.

DISCUSIÓN SALA

Espero que la indicación que presentará el Ejecutivo de aquí al lunes próximo subsane la situación expuesta, que, de concretarse, va a corroer las instituciones en Chile.

Feliz aprobaré el proyecto. "Es justo y necesario". Pero debería haber venido financiado.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ávila.

El señor ÁVILA.- No haré uso de ella, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vásquez.

El señor VÁSQUEZ.- Tampoco intervendré, señor Presidente.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor NOVOA (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (33 votos a favor), fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el lunes 14 de septiembre, a las 12.

. **Votaron** las señoras Alvear y Matthei y los señores Allamand, Arancibia, Ávila, Bianchi, Cantero, Chadwick, Coloma, Escalona, Frei, García, Gazmuri, Girardi, Gómez, Horvath, Kuschel, Larraín, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Naranjo, Navarro, Novoa, Núñez, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag y Vásquez.

--(Aplausos en tribunas).

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, mi voto no quedó registrado.

El señor NOVOA (Presidente).- Se dejará constancia en la Versión Oficial del pronunciamiento favorable de Su Señoría.

BOLETÍN INDICACIONES

2.3. Boletín de Indicaciones

Senado. Fecha 14 de septiembre, 2009. Indicaciones del Ejecutivo y Parlamentarios.

BOLETÍN NÚMERO 6.541-05**INDICACIONES****14-SEPTIEMBRE-2009****INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FACULTA LA RENOVACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO CREADA POR LEY N° 20.135 Y OTORGA BONIFICACIÓN ADICIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA****ARTÍCULO 1°**

1.- De S.E. la Presidenta de la República, para sustituir el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1°.- Facúltase a los municipios para renovar, hasta por un total de 3.400 cupos, la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980 y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales que, entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 años de edad, sí son hombres y en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 y hasta los 65 años de edad, y que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere el artículo 3° de la presente ley. Con todo, las edades referidas deberán cumplirse a más tardar el 31 de diciembre de 2010.”.

ooo

2.- Del Honorable Senador señor Horvath, para incorporar, a continuación del inciso cuarto, los siguientes nuevos:

“En los municipios rurales se podrán rebajar las edades para impetrar la bonificación establecida en el inciso primero, cuando existiendo cupos no cuenten con funcionarios que puedan cumplir las edades exigidas dentro del período de vigencia de la presente ley.

BOLETÍN INDICACIONES

Para efectos de esta ley, se entenderá por municipios rurales a todos aquellos ubicados fuera de la Región Metropolitana y que correspondan a comunas que tengan, según el último censo, menos de 55.000 habitantes.”.

ARTÍCULO 3º

3.- Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3º.- La bonificación a que se refiere el artículo 1º se concederá sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ella haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve, dentro del período de vigencia de la presente ley.”.

4.- Del Honorable Senador señor Muñoz Aburto, para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 3º.- La bonificación a que se refiere el artículo 1º se concederá sólo en la medida que el personal que cumpla o haya cumplido los requisitos de edad para acceder a ella, haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve, antes del 31 de diciembre de 2010.”.

5.- De S. E. la Presidenta de la República, para sustituir en el inciso primero, la segunda oración por la siguiente: “Respecto de quienes a la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el artículo siguiente tengan 65 o más años de edad, el plazo de 120 días se computará desde la referida publicación.”.

6.- Del Honorable Senador señor Muñoz Aburto, en subsidio de la indicación número 4, para agregar el siguiente inciso final:

“El plazo de 120 días establecido en el inciso primero, se extenderá, en ambos casos, sucesivamente, hasta el 31 de diciembre del 2010, si a la fecha en que deba hacerse efectiva la renuncia voluntaria, los fondos previsionales no recuperaren el valor promedio que tenían al 31 de mayo de 2008. El reglamento a que se refiere el artículo siguiente precisará la metodología de cálculo y el procedimiento a que se sujetará esta prórroga.”.

SEGUNDO INFORME COMISION HACIENDA

2.4. Segundo Informe Comisión de Hacienda

Senado. Fecha 16 de septiembre, 2009. Cuenta en Sesión 51, Legislatura 357.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que faculta renovación de bonificación por retiro voluntario, creada por ley N° 20.135, y crea bonificación adicional para los funcionarios municipales que indica.

BOLETÍN N° 6.541-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. la señora Presidenta de la República.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, en calidad de invitados, de la Dirección de Presupuestos, los asesores señora Macarena Lobos y señor Julio Valladares.

- - -

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículos 2°, 4°, 5°, 6° y artículos primero, segundo y tercero transitorios.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 1 y 5.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

IV.- Indicaciones rechazadas: no hay.

V.- Indicaciones retiradas: no hay.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: números 2, 3, 4 y 6.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

SEGUNDO INFORME COMISION HACIENDA

El proyecto de ley pretende renovar la bonificación por retiro voluntario creada por ley N° 20.135, y crear una bonificación adicional para los funcionarios municipales que en él se señalan.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR**Artículo 1°**

Dispone textualmente que:

"Artículo 1°.- Facúltase a los municipios para renovar, hasta por un total de 3.400 cupos, la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales que, tengan o cumplan sesenta o más años de edad, si son mujeres, y sesenta y cinco o más años de edad, si son hombres, entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, y que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso anterior podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a la bonificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, los funcionarios municipales que obtengan o hayan obtenido, entre el 1 de enero de 2009 y 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive la pensión de invalidez que establece el decreto

SEGUNDO INFORME COMISION HACIENDA

ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.”

Su Excelencia la Presidenta de la República presentó la **indicación número 1**, para sustituir el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1º.- Facúltase a los municipios para renovar, hasta por un total de 3.400 cupos, la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980 y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales que, entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 años de edad, sí son hombres y en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 y hasta los 65 años de edad, y que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere el artículo 3º de la presente ley. Con todo, las edades referidas deberán cumplirse a más tardar el 31 de diciembre de 2010.”.

En votación, la Comisión aprobó la indicación número 1 por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García, Ominami y Sabag.

Enseguida, la Comisión conoció la **indicación número 2**, del Honorable Senador señor Horvath, para incorporar, a continuación del inciso cuarto, los siguientes incisos, nuevos:

“En los municipios rurales se podrán rebajar las edades para impetrar la bonificación establecida en el inciso primero, cuando existiendo cupos no cuenten con funcionarios que puedan cumplir las edades exigidas dentro del período de vigencia de la presente ley.

Para efectos de esta ley, se entenderá por municipios rurales a todos aquellos ubicados fuera de la Región Metropolitana y que correspondan a comunas que tengan, según el último censo, menos de 55.000 habitantes.”.

La indicación número 2 fue declarada inadmisibles por la señora Presidenta de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. la Presidenta de la República.

SEGUNDO INFORME COMISION HACIENDA

Artículo 3°

El artículo 3° de la iniciativa legal en trámite, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 3°.- La bonificación a que se refiere el artículo primero se concederá sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ella haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve, dentro de los 120 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del artículo primero. Respecto de quienes a la fecha de publicación de la presente ley tuvieren cumplidos o cumplan 65 o más años de edad, en el caso de los hombres y 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, el plazo de 120 días se computará desde la referida publicación.

El funcionario que no cese en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio.”.

Sobre este artículo recayeron las indicaciones números 3, 4, 5 y 6.

La **indicación número 3**, del Honorable Senador señor Horvath, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3°.- La bonificación a que se refiere el artículo 1° se concederá sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ella haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve, dentro del período de vigencia de la presente ley.”.

La **indicación número 4**, del Honorable Senador señor Muñoz Aburto, para reemplazar el inciso primero de este artículo, por el siguiente:

“Artículo 3°.- La bonificación a que se refiere el artículo 1° se concederá sólo en la medida que el personal que cumpla o haya cumplido los requisitos de edad para acceder a ella, haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve, antes del 31 de diciembre de 2010.”.

Las indicaciones números 3 y 4 fueron declaradas inadmisibles por la señora Presidenta de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. la Presidenta de la República.

SEGUNDO INFORME COMISION HACIENDA

La **indicación número 5**, de S. E. la Presidenta de la República, para sustituir, en el inciso primero, la segunda oración por la siguiente: "Respecto de quienes a la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el artículo siguiente tengan 65 o más años de edad, el plazo de 120 días se computará desde la referida publicación."

En votación, la Comisión aprobó la indicación número 5 por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García, Ominami y Sabag.

La **indicación número 6**, del Honorable Senador señor Muñoz Aburto, en subsidio de la indicación número 4, para agregar el siguiente inciso final:

"El plazo de 120 días establecido en el inciso primero, se extenderá, en ambos casos, sucesivamente, hasta el 31 de diciembre del 2010, si a la fecha en que deba hacerse efectiva la renuncia voluntaria, los fondos previsionales no recuperaren el valor promedio que tenían al 31 de mayo de 2008. El reglamento a que se refiere el artículo siguiente precisará la metodología de cálculo y el procedimiento a que se sujetará esta prórroga."

La indicación número 6 fue declarada inadmisibles por la señora Presidenta de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. la Presidenta de la República.

- - -

INFORME FINANCIERO

Por no incidir las indicaciones aprobadas en los supuestos de los costos del proyecto, esta Comisión se remite al informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 6 de mayo de 2009, el cual se encuentra reproducido en el primer informe de esta Comisión, recaído sobre la iniciativa legal en informe.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

SEGUNDO INFORME COMISION HACIENDA

MODIFICACIONES:

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda, tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

Sustituir su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1°.- Facúltase a los municipios para renovar, hasta por un total de 3.400 cupos, la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980 y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales que, entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 años de edad, sí son hombres y en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 y hasta los 65 años de edad, y que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere el artículo 3° de la presente ley. Con todo, las edades referidas deberán cumplirse a más tardar el 31 de diciembre de 2010.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 1).**

Artículo 3°**Inciso primero**

Sustituir su segunda oración por la siguiente: “Respecto de quienes a la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el artículo siguiente tengan 65 o más años de edad, el plazo de 120 días se computará desde la referida publicación.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 5).**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Facúltase a los municipios para renovar, hasta por un total de 3.400 cupos, la bonificación por retiro

SEGUNDO INFORME COMISION HACIENDA

voluntario establecida en la ley N° 20.135, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980 y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales que, entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 años de edad, sí son hombres y en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 y hasta los 65 años de edad, y que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere el artículo 3° de la presente ley. Con todo, las edades referidas deberán cumplirse a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso anterior podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a la bonificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, los funcionarios municipales que obtengan o hayan obtenido, entre el 1 de enero de 2009 y 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- El departamento de personal o la unidad que desempeñe dichas tareas en el municipio respectivo, efectuará la verificación de los requisitos para acceder a la bonificación de retiro dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de presentación de la solicitud al beneficio.

SEGUNDO INFORME COMISION HACIENDA

Tratándose de los funcionarios a que se refiere el inciso cuarto del artículo anterior, la solicitud para impetrar el beneficio se deberá presentar al alcalde del municipio en el que hubieren cesado en funciones, en los plazos y condiciones que se señalan en el artículo siguiente.

En el curso del primer año de vigencia de la presente ley sólo se podrá conceder la bonificación hasta en un máximo de 1.600 cupos. Los restantes cupos así como los que no hubieren sido utilizados durante dicho período se podrán conceder el segundo año de vigencia de la presente ley.

El monto, base de cálculo, complemento, características, exigencias, restricciones, modalidades y procedimiento previstos en la ley N° 20.135, se aplicarán, en cuanto fueren procedentes, para el otorgamiento de la bonificación a que se refiere este artículo.

Artículo 3°.- La bonificación a que se refiere el artículo primero se concederá sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ella haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve, dentro de los 120 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del artículo primero. **Respecto de quienes a la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el artículo siguiente tengan 65 o más años de edad, el plazo de 120 días se computará desde la referida publicación.**

El funcionario que no cese en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio.

Artículo 4°.- Un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá el procedimiento y modalidades para la concesión de la bonificación, así como las normas de precedencia de las municipalidades para acceder a los anticipos a que se refiere el artículo tercero transitorio de esta ley y, en general, toda otra norma necesaria para la correcta aplicación del otorgamiento de la bonificación a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 5°.- Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a la suma de 527 Unidades de Fomento en el caso de los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de profesionales, directivos y jefaturas y de 395 Unidades de Fomento, para los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares. Para estos efectos se tomará la unidad de fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

SEGUNDO INFORME COMISION HACIENDA

Los montos a que se refiere el inciso anterior son para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada trabajador si esta última fuere inferior.

Con todo, el máximo de horas semanales para calcular el valor de la bonificación adicional será de cuarenta y cuatro, y el personal que esté contratado por una jornada mayor o desempeñe funciones en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

Esta bonificación adicional, será de cargo fiscal y se pagará conjuntamente con la bonificación a que se refieren los artículos anteriores, cuando corresponda. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Igualmente, tendrán derecho a esta bonificación adicional los funcionarios municipales que se hayan acogido a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135.

Los funcionarios a que se refiere el inciso anterior, para acceder a la bonificación adicional de este artículo, presentarán sus solicitudes ante el alcalde de la municipalidad en la cual hubieren cesado en funciones, a partir del día 1 del mes siguiente a la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2010. Con todo, si dichos funcionarios no presentan las solicitudes para acceder a la bonificación dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncian irrevocablemente a dicho beneficio. Respecto de estos funcionarios, la bonificación se devengará y pagará a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que la concede.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación a que se refiere este artículo, hasta por un total de 150 cupos, los funcionarios que, postulando al beneficio a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, no accedan a él por falta de cupos, habiendo igualmente cesado en funciones.

Para acceder a la bonificación los funcionarios a que se refiere el inciso anterior deberán presentar su solicitud ante el alcalde de la municipalidad en la que hayan cesado en funciones, entre el 2 y el 31 de enero del año 2011, acreditando haber postulado en tiempo y forma al beneficio a que se refiere el artículo 1° de esta ley sin poder acceder a él por falta de cupos. Respecto de estos funcionarios, la bonificación se devengará y pagará a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que la concede.

SEGUNDO INFORME COMISION HACIENDA

Efectuada la verificación de requisitos a que se refiere el inciso anterior, el municipio respectivo deberá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, remitir la nómina a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, quien deberá determinar la disponibilidad de cupos en función del monto máximo consignado en el inciso séptimo del presente artículo.

Artículo 6°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley como la adicional contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del beneficio contemplado en la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° de esta ley será de cargo municipal. En tanto la bonificación adicional contemplada en el artículo 5° de la presente ley será de cargo fiscal. Para efectos de concurrir a dicho financiamiento, el Fisco aportará a las municipalidades, durante el primer año de vigencia de esta ley, la suma de 17 mil millones de pesos. En el segundo año de vigencia dicho aporte ascenderá a la suma de 17 mil quinientos millones de pesos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda en dicha distribución, considerando el costo real de las personas que se acojan a la bonificación adicional que establece el artículo 5° de la presente ley. Para estos efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dicha bonificación y el costo del referido beneficio.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de la bonificación adicional a que se refiere el artículo 5° de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo segundo.- El plazo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.305 para impetrar el beneficio contemplado en dicha norma, excepcionalmente, para el personal que tenga derecho a

SEGUNDO INFORME COMISION HACIENDA

acceder a las bonificaciones a que se refieren los artículos 1° y 5° de la presente ley, se computará desde la entrada en vigencia de esta última.

Artículo tercero.- Extiéndese, durante la vigencia del artículo 1° de esta ley y con el fin de pagar la bonificación que en él se establece, la facultad concedida por el artículo 8° de la ley N° 20.198 a los municipios para solicitar anticipos de la participación que corresponda a las municipalidades en el Fondo Común Municipal.

Sin perjuicio de lo que establezcan los convenios que se celebren en virtud de la facultad a que se refiere el inciso anterior, el número de cuotas mensuales en las que deberá ser devuelto el anticipo otorgado no podrá ser inferior a cuarenta y ocho. Con todo, las municipalidades podrán solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que la devolución de tal anticipo, pueda efectuarse en un plazo menor al señalado."

- - -

Acordado en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fornet (Presidenta), Camilo Escalona Medina, José García Ruminot, Carlos Ominami Pascual y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 16 de septiembre de 2009.

SEGUNDO INFORME COMISION HACIENDA

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FACULTA RENOVACIÓN DE DE BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO, CREADA POR LEY N° 20.135, Y CREA BONIFICACIÓN ADICIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA.

BOLETÍN N° 6.541-05

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: renovar la bonificación por retiro voluntario creada por ley N° 20.135, y crear una bonificación adicional para los funcionarios municipales que en él se señalan.

II. ACUERDOS:

Indicación número 1 Aprobada (Unanimidad 5x0).
Indicaciones números 2, 3, 4 y 6 Inadmisibles.
Indicación número 5 Aprobada. (Unanimidad 5X0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: la iniciativa está conformada por 6 artículos permanentes y 3 transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

X. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

XI. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 110 votos a favor y ninguno en contra.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 5 de agosto de 2009.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

SEGUNDO INFORME COMISION HACIENDA

- Ley N° 20.135, que concede una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios municipales que indica.
- Decreto Ley N° 3.500, que establece nuevo sistema de pensiones.
- Decreto Ley N° 3.551, que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público.
- Ley N° 18.883, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales.
- Ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.
- Código Penal.
- Ley N° 20.198.

Valparaíso, 16 de septiembre de 2009

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

DISCUSIÓN SALA

2.5. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357, Sesión 51. Fecha 16 de septiembre, 2009. Discusión particular. Se aprueba con modificaciones.

RENOVACIÓN DE BENEFICIO POR RETIRO VOLUNTARIO Y BONIFICACIÓN ADICIONAL PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES

El señor NOVOA (Presidente).- Proyecto, en segundo trámite constitucional, que faculta la renovación de la bonificación por retiro voluntario, creada por la ley N° 20.135, y otorga bonificación adicional para los funcionarios municipales que indica, con segundo informe de la Comisión de Hacienda.

Cabe señalar que los Comités, en el día de ayer, acordaron tratarlo en el primer lugar del Orden del Día de esta sesión.

--Los antecedentes sobre el proyecto (6541-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 39ª, en 5 de agosto de 2009.

Informes de Comisión:

Hacienda, sesión 44ª, en 1º de septiembre de 2009.

Hacienda (segundo), sesión 51ª, en 16 de septiembre de 2009.

Discusión:

Sesión 46ª, en 8 de septiembre de 2009 (se aprueba en general).

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- La iniciativa fue aprobada en general el 8 de septiembre pasado y cuenta con segundo informe de la Comisión de Hacienda.

Para efectos reglamentarios, la Comisión deja constancia de que los artículos 2º, 4º, 5º y 6º permanentes y primeros, segundos y terceros transitorios no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones. En consecuencia, conservan el mismo texto aprobado en general y corresponde darlas por aprobadas, salvo que algún señor Senador solicite su discusión y votación.

--Quedan aprobados.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Por otra parte, la Comisión efectuó dos modificaciones al texto aprobado en general, las cuales fueron resueltas por unanimidad, por lo que, de conformidad al Reglamento, deben ser votadas sin debate, salvo que algún señor Senador solicite su discusión.

Sus Señorías tienen a la vista el boletín comparado que transcribe las enmiendas de la Comisión en su segundo informe.

El señor NOVOA (Presidente).- En discusión particular.

La señora MATTHEI.- ¿Me permite una breve explicación, señor Presidente?

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra, señora Senadora.

DISCUSIÓN SALA

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, básicamente, el artículo 1° otorga a las mujeres el derecho para que decidan a qué edad se retiran, porque el texto anterior las obligaba a jubilarse al cumplir los 60 años.

En consecuencia, en el fondo, el proyecto queda igual que todos los otros que hemos aprobado, conforme a los cuales las trabajadoras pueden irse al cumplir esa edad, concediéndoseles un tiempo de espera, hasta que completen los 65 años.

Asimismo, se otorgan 120 días de plazo para retirarse, manteniendo los beneficios de esta ley, a quienes tengan 65 o más años a la fecha de publicación del reglamento correspondiente. Como antes no había plazo, se entendía que los funcionarios debían irse al día siguiente de dicha publicación.

Así que ambas indicaciones son sensatas y van absolutamente en el sentido de todas las otras leyes de este tipo que hemos aprobado.

El señor NOVOA (Presidente).- Corresponde votar, sin discusión, la enmienda introducida al inciso primero del artículo 1° y, otra al inciso primero del artículo 3°, acordadas unánimemente por la Comisión de Hacienda.

En votación.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor NOVOA (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueban ambas modificaciones (26 votos a favor) y queda despachado el proyecto en este trámite.

Votaron las señoras Alvear y Matthei y los señores Allamand, Arancibia, Ávila, Bianchi, Cantero, Chadwick, Escalona, Frei, García, Gazmuri, Girardi, Gómez, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Novoa, Núñez, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Sabag, Vásquez y Zaldívar.

--(Aplausos en tribunas).

OFICIO APROBACION CON MODIFICACIONES

2.6. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio de aprobación de proyecto con modificaciones. Fecha 16 de septiembre, 2009. Cuenta en Sesión 82, Legislatura 357. Cámara de Diputados.

N° 849/SEC/09

Valparaíso, 16 de septiembre de 2009.

A S.E.

El Presidente de la
Honorable Cámara
de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que faculta renovación de bonificación por retiro voluntario, creada por ley N° 20.135, y crea bonificación adicional para los funcionarios municipales que indica, correspondiente al Boletín N° 6.541-05, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°.-

Ha reemplazado su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 1°.- Facúltase a los municipios para renovar, hasta por un total de 3.400 cupos, la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 años de edad, si son hombres, y en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 y hasta los 65 años de edad, y que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere el artículo 3° de la presente ley. Con todo, las edades referidas deberán cumplirse a más tardar el 31 de diciembre de 2010.”.

Artículo 3°.-

Ha sustituido la segunda oración del inciso primero, por la que sigue:

“Respecto de quienes a la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el artículo siguiente tengan 65 o más años de edad, el plazo de 120 días se computará desde la referida publicación.”.

OFICIO APROBACION CON MODIFICACIONES

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 8.245, de 4 de agosto de 2009.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JOVINO NOVOA VÁSQUEZ
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

DISCUSIÓN SALA

3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

3.1. Discusión en Sala.

Cámara de Diputados. Legislatura 357. Sesión 82. Fecha 29 de septiembre de 2009. Discusión única. Se rechazan las modificaciones.

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE, QUE FACULTE RENOVACIÓN DE BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO, CREADA POR LEY N° 20.135, Y CREA BONIFICACIÓN ADICIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA. MODIFICACIONES DEL SENADO. Boletín N° 6541-15

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Señores diputados, solicito la unanimidad de la Sala para incorporar en la Tabla del Orden del Día y votar, sin discusión, las modificaciones propuestas por el Senado al proyecto de ley que faculta la renovación de la bonificación por retiro voluntario, establecida por la ley N° 20.135, y crea una bonificación adicional para los funcionarios municipales que indica.

El señor **ROJAS**.- No doy la unanimidad, señor Presidente.

El señor **SÚNICO** (Presidente).- No hay acuerdo.

El señor **HARBOE**.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra, señor diputado.

El señor **HARBOE**.- Señor Presidente, el problema es que el texto aprobado por el Senado contiene un error involuntario que, de subsistir, dejaría fuera del beneficio a un conjunto de funcionarios que está esperando ese bono de retiro, razón por la cual, según entiendo, el Ejecutivo también estaría de acuerdo es subsanar el impasse.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Por lo que han expresado los comités parlamentarios, entiendo que existe unanimidad en cuanto a la necesidad de enviar el proyecto a comisión mixta y subsanar ese error.

A mí me parece que lo que se busca al incluirlo en la Tabla de hoy y votarlo en esta sesión es ganar un día de tramitación y resolver rápidamente esa dificultad.

En consecuencia, solicito nuevamente la unanimidad de la Sala para incluir en la Tabla las modificaciones del Senado al proyecto referido.

DISCUSIÓN SALA

¿Habría acuerdo?

Acordado.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, hace un rato el Vicepresidente, Raúl Súnico, solicitó la unanimidad de la Sala para tratar, sin discusión, el proyecto, boletín N° 6541-05, que faculta renovación de bonificación por retiro voluntario, creada por ley N° 20.135, y crea bonificación adicional para los funcionarios municipales que indica.

Se busca rechazar las modificaciones a los artículos 1° y 3° introducidas por el Senado, a fin de que el proyecto vaya a Comisión Mixta, porque, tal como viene redactado, los funcionarios de más de 66 años no tendrán posibilidad alguna de acceder al retiro.

Si le parece, podríamos realizar ese debate a la espera del diputado informante.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Señor diputado, ya se tomó acuerdo al respecto y las modificaciones se van a votar, sin discusión, en el mismo sentido planteado por su señoría.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde votar las modificaciones del Senado al proyecto que faculta renovación de bonificación por retiro voluntario creado por la ley N° 20.135 y que crea bonificación adicional para los funcionarios municipales que indica.

Tiene la palabra el diputado señor Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, un grupo de parlamentarios de todos los partidos políticos solicitamos rechazar los artículos 1° y 3°.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Hubo solicitud de votación separada, pero se trata exactamente de las dos normas que trae el proyecto enmendado por el Senado. Por lo tanto, corresponde votar en conjunto.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 1 voto. Por la negativa, 78 votos. No hubo abstenciones.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- **Rechazado.**

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Allende.

La señora **ALLENDE** (doña Isabel).- Señor Presidente, en la votación anterior, que era extremadamente importante y en que voté a favor, no aparece mi voto. Solicito que se modifique.

DISCUSIÓN SALA

Además, tenemos una norma en el sentido de que los diputados que están en la Sala deben votar, y hubo muchos que no lo hicieron.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Señora diputada, su voto será agregado al acta.

Tiene la palabra el diputado señor Farías.

El señor **FARIÁS**.- ¿No hay respuesta a eso, Presidente?

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Señor diputado, ésa es una norma reglamentaria: los diputados presentes en la Sala deben votar. Pero hay proyectos en los que distintos diputados tampoco votaron.

El señor **FARIÁS**.- Señor Presidente, hubo una diferencia de dos minutos en la votación de uno y otro proyecto. Aquí veo diputados que no votaron.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Señor diputado, usted puede hacer ese comentario. La verdad es que en todos los proyectos hubo colegas que no votaron.

INTEGRACIÓN DE COMISIÓN MIXTA

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Propongo a la Sala integrar la comisión mixta encargada de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional durante la tramitación del proyecto de ley, iniciado en mensaje, que faculta la renovación de la bonificación por retiro voluntario establecida por la ley N° 20.135 y crea una bonificación adicional para los funcionario municipales que indica, boletín N° 6541-05, con los siguientes señores diputados: Gastón Von Mühlenbrock, Enrique Jaramillo, Germán Becker, José Miguel Ortiz y Carlos Abel Jarpa.
¿Habría acuerdo?

Acordado.

OFICIO RECHAZO MODIFICACIONES

3.2. Oficio de Cámara Origen a Cámara de Revisora

Oficio rechazo modificaciones. Fecha 29 de septiembre, 2009. Cuenta en Sesión 52, Legislatura 357. Senado.

Oficio N° 8334
VALPARAÍSO, 29 de septiembre de 2009

A S. E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión celebrada en el día de hoy, ha rechazado las enmiendas propuestas por ese H. Senado al proyecto que faculta la renovación de la bonificación por retiro voluntario creada por la ley N° 20.135, y crea una bonificación adicional para los funcionarios municipales que indica. Boletín N° 6541-05.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, esta Corporación acordó designar a los Diputados que se señalan para que la representen en la Comisión Mixta que debe formarse:

- don Germán Becker Alvear
- don Enrique Jaramillo Becker
- don Carlos Abel Jarpa Wevar
- don José Miguel Ortiz Novoa
- don Gastón Von Mühlenbrock Zamora

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 849/SEC/09, de 16 de septiembre de 2009.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

INFORME COMISIÓN MIXTA

4. Trámite Comisión Mixta: Senado-Cámara de Diputados

4.1. Informe de Comisión Mixta

Senado – Cámara de Diputados. Fecha 30 de septiembre, 2009. Cuenta en Sesión 83, Legislatura 357. Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA encargada de proponer la forma y modo de superar las discrepancias producidas entre el Senado y la Cámara de Diputados respecto del proyecto de ley que faculta renovación de bonificación por retiro voluntario, creada por ley N° 20.135, y crea bonificación adicional para los funcionarios municipales que indica.

BOLETÍN N° 6.541-05

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, con urgencia calificada de "discusión inmediata".

- - -

La Cámara de Diputados, cámara de origen, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2009, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señores Germán Becker Alvear, Enrique Jaramillo Becker, Carlos Abel Jarpa Wevar, José Miguel Ortiz Novoa y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada en la misma fecha, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores que integran la Comisión de Hacienda, señora Evelyn Matthei Fonet y señores Camilo Escalona Medina, Eduardo Frei Ruiz-Tagle (Hosain Sabag Castillo), José García Ruminot y Carlos Ominami Pascual.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 30 de septiembre de 2009, con la asistencia de sus miembros,

INFORME COMISIÓN MIXTA

ya indicados. En dicha oportunidad, por unanimidad eligió como Presidenta a la Honorable Senadora señora Evelyn Matthei Fonet, y de inmediato se abocó al cumplimiento de su cometido.

Cabe dejar constancia que los Honorable Senadores señores Camilo Escalona Medina y Eduardo Frei Ruiz-Tagle fueron reemplazados por los Honorables Senadores señores Pedro Muñoz Aburto y Hosain Sabag Castillo, respectivamente.

- - -

En relación con esta iniciativa de ley se escucharon los planteamientos de los asesores de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señora Macarena Lobos y señor Julio Valladares.

- - -

A continuación se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo 1º

Enseguida se describe sólo aquella enmienda respecto de la cual, como se ha señalado, se ha producido discrepancia entre el Senado y la Cámara de Diputados:

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó un artículo 1º del proyecto, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 1º.- Facúltase a los municipios para renovar, hasta por un total de 3.400 cupos, la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales que, tengan o cumplan sesenta o más años de edad, si son mujeres, y sesenta y cinco o más años de edad, si son hombres, entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, y que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso anterior podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

INFORME COMISIÓN MIXTA

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a la bonificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, los funcionarios municipales que obtengan o hayan obtenido, entre el 1 de enero de 2009 y 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.”.

El Senado, en segundo trámite constitucional, reemplazó el inciso primero de este artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1°.- Facúltase a los municipios para renovar, hasta por un total de 3.400 cupos, la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 años de edad, si son hombres, y en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 y hasta los 65 años de edad, y que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere el artículo 3° de la presente ley. Con todo, las edades referidas deberán cumplirse a más tardar el 31 de diciembre de 2010.”.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, como consta en el oficio N° 8334, de 29 de septiembre de 2009, rechazó esta enmienda.

Los **representantes de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda** explicaron que con el objeto de permitir que las mujeres no estuvieran obligadas a retirarse a los 60 años para no perder la bonificación, restando importantes años de cotización que impactan positivamente en el

INFORME COMISIÓN MIXTA

monto final de su pensión, en la Comisión de Hacienda del Senado se modificó la redacción del artículo 1° del proyecto de ley en comento. En la indicación al efecto presentada por el Ejecutivo se eliminaron las expresiones "o más", relativas a los 65 años en el caso de los hombres, y respecto de las mujeres se estableció que podían impetrar el beneficio desde que tuvieran 60 años y hasta los 65 años, siempre que dichas edades se cumplieran a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

Tomando en consideración que la redacción del artículo 1° exige que las edades se cumplan a partir del 1 de enero de 2009, y que el artículo 3° establece el plazo para impetrar el beneficio para quienes a la fecha de publicación del reglamento tuvieran 65 o más años, ha surgido la interpretación que por esa vía sólo se cubriría a quienes tuvieran 65 años y 11 meses.

En este contexto, prosiguieron, y asumiendo que el objetivo de esta herramienta es permitir que el personal de mayor edad pueda tener una salida digna, es que, en conjunto con los gremios, el Ejecutivo ha estimado necesario precisar la redacción, a fin de evitar futuros problemas interpretativos que pudieran privar a dichos funcionarios del derecho a la bonificación.

La Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, acordó proponer una fórmula que implica volver a considerar lo propuesto por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional, con la siguiente redacción para el inciso primero del artículo 1°:

"Artículo 1°.- Facúltase a los municipios para renovar, hasta por un total de 3.400 cupos, la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 o más años de edad, si son hombres, y 60 o más años de edad si son mujeres, y que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere el artículo 3° de la presente ley."

Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Matthei y señores Muñoz Aburto y Sabag, y Honorables Diputados señores Becker, Jarpa y Ortiz.

Artículo 3°

INFORME COMISIÓN MIXTA

Enseguida se describe sólo aquella enmienda respecto de la cual, como se ha señalado, se ha producido discrepancia entre el Senado y la Cámara de Diputados:

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo 3°:

“Artículo 3°.- La bonificación a que se refiere el artículo primero se concederá sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ella haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve, dentro de los 120 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del artículo primero. Respecto de quienes a la fecha de publicación de la presente ley tuvieren cumplidos o cumplan 65 o más años de edad, en el caso de los hombres y 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, el plazo de 120 días se computará desde la referida publicación.

El funcionario que no cese en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio.”.

El Senado, en segundo trámite constitucional, sustituyó la segunda oración del inciso primero por la siguiente:

“Respecto de quienes a la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el artículo siguiente tengan 65 o más años de edad, el plazo de 120 días se computará desde la referida publicación.”.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la enmienda propuesta.

Los **representantes de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda** señalaron que, en consonancia con lo expresado con ocasión del análisis del inciso primero del artículo 1°, y con el acuerdo allí adoptado, la redacción del artículo 3° requiere ser también ajustada.

La Comisión Mixta tuvo presente las razones expuestas al considerar la modificación al inciso primero del artículo 1°, y como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, acordó proponer la sustitución del artículo 3° del proyecto de ley por el siguiente:

“Artículo 3°.- La bonificación a que se refiere el artículo 1° se concederá sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ella haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al

INFORME COMISIÓN MIXTA

total de horas que sirve, dentro de los 120 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del referido artículo. Con todo, tratándose de las mujeres podrán impetrar el beneficio desde que cumplan 60 años y hasta los 120 días siguientes a que cumplan 65 años de edad, siempre que dichas edades se cumplan a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

Respecto de quienes a la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el artículo siguiente tengan 65 o más años de edad, el plazo de 120 días se computará desde la referida publicación.

El funcionario que no cese en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio.”.

Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Matthei y señores Muñoz Aburto y Sabag, y Honorables Diputados señores Becker, Jarpa y Ortiz.

- - -

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de efectuar la siguiente proposición como forma y modo de resolver las diferencias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional:

Artículo 1º**Inciso primero**

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1º.- Facúltase a los municipios para renovar, hasta por un total de 3.400 cupos, la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 o más años de edad, si son hombres, y 60 o más años de edad si son mujeres, y que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere el artículo 3º de la presente ley.”. (Unanimidad 6x0).

Artículo 3º

INFORME COMISIÓN MIXTA

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3°.- La bonificación a que se refiere el artículo 1° se concederá sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ella haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve, dentro de los 120 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del referido artículo. Con todo, tratándose de las mujeres podrán impetrar el beneficio desde que cumplan 60 años y hasta los 120 días siguientes a que cumplan 65 años de edad, siempre que dichas edades se cumplan a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

Respecto de quienes a la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el artículo siguiente tengan 65 o más años de edad, el plazo de 120 días se computará desde la referida publicación.

El funcionario que no cese en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio.”. (Unanimidad 6x0).

- - -

A título meramente informativo, cabe hacer presente que con las proposiciones de la Comisión Mixta incorporadas, el texto de la iniciativa legal queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Facúltase a los municipios para renovar, hasta por un total de 3.400 cupos, la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 o más años de edad, si son hombres, y 60 o más años de edad si son mujeres, y que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere el artículo 3° de la presente ley.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso anterior podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

INFORME COMISIÓN MIXTA

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a la bonificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, los funcionarios municipales que obtengan o hayan obtenido, entre el 1 de enero de 2009 y 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- El departamento de personal o la unidad que desempeñe dichas tareas en el municipio respectivo, efectuará la verificación de los requisitos para acceder a la bonificación de retiro dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de presentación de la solicitud al beneficio.

Tratándose de los funcionarios a que se refiere el inciso cuarto del artículo anterior, la solicitud para impetrar el beneficio se deberá presentar al alcalde del municipio en el que hubieren cesado en funciones, en los plazos y condiciones que se señalan en el artículo siguiente.

En el curso del primer año de vigencia de la presente ley sólo se podrá conceder la bonificación hasta en un máximo de 1.600 cupos. Los restantes cupos así como los que no hubieren sido utilizados durante dicho período se podrán conceder el segundo año de vigencia de la presente ley.

El monto, base de cálculo, complemento, características, exigencias, restricciones, modalidades y procedimiento previstos en la ley N° 20.135, se aplicarán, en cuanto fueren procedentes, para el otorgamiento de la bonificación a que se refiere este artículo.

Artículo 3°.- La bonificación a que se refiere el artículo 1° se concederá sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ella haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve, dentro de los 120 días siguientes al cumplimiento

INFORME COMISIÓN MIXTA

de las edades a que se refiere el inciso primero del referido artículo. Con todo, tratándose de las mujeres podrán impetrar el beneficio desde que cumplan 60 años y hasta los 120 días siguientes a que cumplan 65 años de edad, siempre que dichas edades se cumplan a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

Respecto de quienes a la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el artículo siguiente tengan 65 o más años de edad, el plazo de 120 días se computará desde la referida publicación.

El funcionario que no cese en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio.

Artículo 4º.- Un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá el procedimiento y modalidades para la concesión de la bonificación, así como las normas de precedencia de las municipalidades para acceder a los anticipos a que se refiere el artículo tercero transitorio de esta ley y, en general, toda otra norma necesaria para la correcta aplicación del otorgamiento de la bonificación a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 5º.- Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a la suma de 527 Unidades de Fomento en el caso de los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de profesionales, directivos y jefaturas y de 395 Unidades de Fomento, para los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares. Para estos efectos se tomará la unidad de fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

Los montos a que se refiere el inciso anterior son para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada trabajador si esta última fuere inferior.

Con todo, el máximo de horas semanales para calcular el valor de la bonificación adicional será de cuarenta y cuatro, y el personal que esté contratado por una jornada mayor o desempeñe funciones en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

Esta bonificación adicional, será de cargo fiscal y se pagará conjuntamente con la bonificación a que se refieren los artículos anteriores, cuando corresponda. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afectada a descuento alguno.

INFORME COMISIÓN MIXTA

Igualmente, tendrán derecho a esta bonificación adicional los funcionarios municipales que se hayan acogido a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135.

Los funcionarios a que se refiere el inciso anterior, para acceder a la bonificación adicional de este artículo, presentarán sus solicitudes ante el alcalde de la municipalidad en la cual hubieren cesado en funciones, a partir del día 1 del mes siguiente a la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2010. Con todo, si dichos funcionarios no presentan las solicitudes para acceder a la bonificación dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncian irrevocablemente a dicho beneficio. Respecto de estos funcionarios, la bonificación se devengará y pagará a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que la concede.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación a que se refiere este artículo, hasta por un total de 150 cupos, los funcionarios que, postulando al beneficio a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, no accedan a él por falta de cupos, habiendo igualmente cesado en funciones.

Para acceder a la bonificación los funcionarios a que se refiere el inciso anterior deberán presentar su solicitud ante el alcalde de la municipalidad en la que hayan cesado en funciones, entre el 2 y el 31 de enero del año 2011, acreditando haber postulado en tiempo y forma al beneficio a que se refiere el artículo 1° de esta ley sin poder acceder a él por falta de cupos. Respecto de estos funcionarios, la bonificación se devengará y pagará a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que la concede.

Efectuada la verificación de requisitos a que se refiere el inciso anterior, el municipio respectivo deberá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, remitir la nómina a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, quien deberá determinar la disponibilidad de cupos en función del monto máximo consignado en el inciso séptimo del presente artículo.

Artículo 6°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley como la adicional contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del beneficio contemplado en la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

INFORME COMISIÓN MIXTA

Artículo primero.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° de esta ley será de cargo municipal. En tanto la bonificación adicional contemplada en el artículo 5° de la presente ley será de cargo fiscal. Para efectos de concurrir a dicho financiamiento, el Fisco aportará a las municipalidades, durante el primer año de vigencia de esta ley, la suma de 17 mil millones de pesos. En el segundo año de vigencia dicho aporte ascenderá a la suma de 17 mil quinientos millones de pesos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda en dicha distribución, considerando el costo real de las personas que se acojan a la bonificación adicional que establece el artículo 5° de la presente ley. Para estos efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dicha bonificación y el costo del referido beneficio.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de la bonificación adicional a que se refiere el artículo 5° de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo segundo.- El plazo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.305 para impetrar el beneficio contemplado en dicha norma, excepcionalmente, para el personal que tenga derecho a acceder a las bonificaciones a que se refieren los artículos 1° y 5° de la presente ley, se computará desde la entrada en vigencia de esta última.

Artículo tercero.- Extiéndese, durante la vigencia del artículo 1° de esta ley y con el fin de pagar la bonificación que en él se establece, la facultad concedida por el artículo 8° de la ley N° 20.198 a los municipios para solicitar anticipos de la participación que corresponda a las municipalidades en el Fondo Común Municipal.

Sin perjuicio de lo que establezcan los convenios que se celebren en virtud de la facultad a que se refiere el inciso anterior, el número de cuotas mensuales en las que deberá ser devuelto el anticipo otorgado no podrá ser inferior a cuarenta y ocho. Con todo, las municipalidades podrán solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que la devolución de tal anticipo, pueda efectuarse en un plazo menor al señalado."

INFORME COMISIÓN MIXTA

Acordado en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2009, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fornet (Presidenta) y señores Pedro Muñoz Aburto y Hosain Sabag Castillo, y Honorables Diputados señores Germán Becker Alvear, Carlos Abel Jarpa Wevar y José Miguel Ortiz Novoa.

Sala de la Comisión, a 30 de septiembre de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión Mixta

DISCUSIÓN SALA

4.2. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 357. Sesión 83. Fecha 30 de septiembre, 2009. Discusión informe de la comisión mixta, se aprueba sin debate.

RENOVACIÓN DE BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y BONIFICACIÓN ADICIONAL PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES. Proposición de la Comisión Mixta.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde votar, sin debate, el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que faculta la renovación de la bonificación por retiro voluntario creada por la ley N° 20.135, y crea una bonificación adicional para los funcionarios municipales que indica.

Antecedentes:

-Informe de Comisión Mixta, boletín N° 6541-05. Documentos de la Cuenta N° 8 de este boletín de sesiones.

El señor **MONTES**.- Señor Presidente, solicito que el señor Secretario dé cuenta de los pareos.

El seño **ÁLVAREZ** (Presidente).- El señor Secretario informará sobre los pares.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- Se encuentran pareados los diputados señores Girardi y Bauer.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 82 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar

Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano;

DISCUSIÓN SALA

Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Harboe Bascuñan Felipe; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

OFICIO APROBACIÓN INFORME COMISIÓN MIXTA

4.3. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de aprobación de Informe de Comisión Mixta. Fecha 30 de septiembre, 2009. Cuenta en Sesión 53, Legislatura 357. Senado.

Oficio N° 8342
VALPARAÍSO, 30 de septiembre de 2009

A S. E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto que faculta la renovación de la bonificación por retiro voluntario creada por la ley N° 20.135, y crea una bonificación adicional para los funcionarios municipales que indica. (Boletín N° 6541-05).

Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

OFICIO APROBACIÓN INFORME COMISIÓN MIXTA

4.4. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 53. Fecha 30 de septiembre, 2009. Discusión informe de la comisión mixta, se aprueba.

RENOVACIÓN DE BENEFICIO POR RETIRO VOLUNTARIO Y BONIFICACIÓN ADICIONAL PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El señor NOVOA (Presidente).- Conforme a lo recién acordado por la Sala, corresponde ocuparse en el informe de Comisión Mixta recaído en el proyecto que faculta la renovación de la bonificación por retiro voluntario dispuesta por la ley N° 20.135 y otorga una bonificación adicional a determinados funcionarios municipales, con urgencia calificada de "discusión inmediata".

--Los antecedentes sobre el proyecto (6541-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 39ª, en 5 de agosto de 2009.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 52ª, en 29 de septiembre de 2009.

Informes de Comisión:

Hacienda, sesión 44ª, en 1º de septiembre de 2009.

Hacienda (segundo), sesión 51ª, en 16 de septiembre de 2009.

Mixta, sesión 53ª, en 30 de septiembre de 2009.

Discusión:

Sesiones 46ª, en 8 de septiembre de 2009 (se aprueba en general); 51ª, en 16 de septiembre de 2009 (se aprueba en particular).

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- La controversia entre ambas ramas del Congreso se suscitó por el rechazo de la Cámara de Diputados a las enmiendas que introdujo el Senado, en el segundo trámite constitucional, al proyecto despachado por aquella en el primero.

La Comisión Mixta propone en su informe la forma de resolver las discrepancias, que, en síntesis, consiste en aprobar el inciso primero del artículo 1º tal como lo consideró la Cámara Baja, esto es, que la bonificación por retiro voluntario se otorgará a los funcionarios que entre el 1º de enero de este año y el 31 de diciembre del próximo tengan o cumplan 65 o más años de edad si son hombres y 60 o más años tratándose de mujeres.

Asimismo, dicho órgano técnico acordó sustituir el artículo 3º ajustando su redacción, de suerte que se establece que las mujeres podrán impetrar el beneficio de la bonificación desde que cumplan 60 años y hasta los 120 días siguientes a que cumplan 65.

OFICIO APROBACIÓN INFORME COMISIÓN MIXTA

La proposición de la Comisión Mixta fue acordada por la unanimidad de sus miembros presentes y ya fue aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de hoy.

El señor NOVOA (Presidente).- En discusión el informe de la Comisión Mixta.

Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, la redacción del proyecto que nos ocupa, cuando salió del Senado a la Cámara de Diputados, era absolutamente idéntica a la que se dio a la iniciativa de ley que creaba condiciones especiales de retiro para los funcionarios de universidades estatales. Y por eso cuando lo despachamos teníamos la seguridad de que estaba bien.

El problema estriba en que en el proyecto sobre los funcionarios municipales debe dictarse un reglamento y, además, en que hubo una negociación previa con la ASEMUCH para que el beneficio pertinente fuera retroactivo al 1º de enero de 2009. Por eso es indispensable que en la parte pertinente de esta iniciativa salgan las expresiones "o más" vinculadas con los 65 años.

No se trató de negligencia ni de error, sino de que sencillamente en la ya mencionada iniciativa anterior había condiciones distintas que obligaban a consignar los referidos términos.

Por ello citamos hoy a la Comisión Mixta, cuya proposición se acogió por unanimidad.

En consecuencia, solicito a la Sala aprobar el informe de dicho órgano técnico para que pueda promulgarse la ley respectiva, que es muy esperada por los funcionarios municipales.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, tanto la exposición de la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Honorable señora Matthei, cuanto la del señor Secretario de la Corporación reflejan fielmente la controversia que se produjo entre el Senado y la Cámara de Diputados y la forma como fue solucionada.

Ya se dijo: la proposición fue aprobada por consenso. Por tanto, solicitamos a la Sala proceder de la misma forma.

Los dirigentes de los trabajadores han estado muy preocupados por este proyecto, que es de gran importancia para sus representados.

En mi concepto, esta iniciativa, por la vía de las bonificaciones que prevé, les va a hacer justicia a funcionarios, tanto hombres como mujeres, que han cumplido edad suficiente para disfrutar de una merecida jubilación y un retiro digno.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

OFICIO APROBACIÓN INFORME COMISIÓN MIXTA

En votación.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor NOVOA (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el informe de la Comisión Mixta (24 votos a favor y un pareo).

Votaron por la afirmativa las señoras Alvear y Matthei y los señores Arancibia, Bianchi, Cantero, Chadwick, Coloma, Escalona, García, Gazmuri, Horvath, Kuschel, Muñoz Aburto, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Pizarro, Prokurica, Romero, Sabag, Vásquez y Zaldívar.

No votó, por estar pareado, el señor Pérez Varela.

El señor NOVOA (Presidente).- Queda despachado el proyecto en este trámite.

--(Aplausos en tribunas).

OFICIO APROBACIÓN INFORME COMISION MIXTA

4.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio de aprobación de Informe de comisión mixta. Fecha 30 de septiembre, 2009. Cuenta en Sesión 84, Legislatura 357. Cámara de Diputados

N° 864/SEC/09

Valparaíso, 30 de septiembre de 2009.

A S.E. el
Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas con ocasión de la tramitación del proyecto de ley que faculta renovación de bonificación por retiro voluntario, creada por ley N° 20.135, y crea bonificación adicional para los funcionarios municipales que indica, correspondiente al Boletín N° 6.541-05.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 8.342, de 30 de septiembre de 2009.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JOVINO NOVOA VÁSQUEZ
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

5. Trámite Finalización: Cámara de Diputados

5.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E. La Presidenta de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 01 de octubre de 2009.

Oficio N° 8347
VALPARAÍSO, 1 de octubre de 2009

A S.E. LA
PRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E., que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Facúltase a los municipios para renovar, hasta por un total de 3.400 cupos, la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 o más años de edad, si son hombres, y 60 o más años de edad si son mujeres, y que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere el artículo 3º de la presente ley.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso anterior podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a la bonificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, los funcionarios municipales que obtengan o hayan obtenido, entre el 1 de enero de 2009 y 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- El departamento de personal o la unidad que desempeñe dichas tareas en el municipio respectivo, efectuará la verificación de los requisitos para acceder a la bonificación de retiro dentro del plazo de quince días contado desde la fecha de presentación de la solicitud al beneficio.

Tratándose de los funcionarios a que se refiere el inciso cuarto del artículo anterior, la solicitud para impetrar el beneficio se deberá presentar al alcalde del municipio en el que hubieren cesado en funciones, en los plazos y condiciones que se señalan en el artículo siguiente.

En el curso del primer año de vigencia de la presente ley sólo se podrá conceder la bonificación hasta en un máximo de 1.600 cupos. Los restantes cupos así como los que no hubieren sido utilizados durante dicho período se podrán conceder el segundo año de vigencia de la presente ley.

El monto, base de cálculo, complemento, características, exigencias, restricciones, modalidades y procedimiento previstos en la ley N° 20.135, se aplicarán, en cuanto fueren procedentes, para el otorgamiento de la bonificación a que se refiere este artículo.

Artículo 3°.- La bonificación a que se refiere el artículo 1° se concederá sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ella haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve, dentro de los 120 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del referido artículo. Con todo, tratándose de las mujeres podrán impetrar el beneficio desde que cumplan 60

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

años y hasta los 120 días siguientes a que cumplan 65 años de edad, siempre que dichas edades se cumplan a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

Respecto de quienes a la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el artículo siguiente tengan 65 o más años de edad, el plazo de 120 días se computará desde la referida publicación.

El funcionario que no cese en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio.

Artículo 4°.- Un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá el procedimiento y modalidades para la concesión de la bonificación, así como las normas de precedencia de las municipalidades para acceder a los anticipos a que se refiere el artículo tercero transitorio de esta ley y, en general, toda otra norma necesaria para la correcta aplicación del otorgamiento de la bonificación a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 5°.- Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a la suma de 527 Unidades de Fomento en el caso de los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de profesionales, directivos y jefaturas y de 395 Unidades de Fomento, para los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares. Para estos efectos se tomará la Unidad de Fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

Los montos a que se refiere el inciso anterior son para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada trabajador si esta última fuere inferior.

Con todo, el máximo de horas semanales para calcular el valor de la bonificación adicional será de cuarenta y cuatro, y el personal que esté contratado por una jornada mayor o desempeñe funciones en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

Esta bonificación adicional, será de cargo fiscal y se pagará conjuntamente con la bonificación a que se refieren los artículos anteriores, cuando corresponda. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

Igualmente, tendrán derecho a esta bonificación adicional los funcionarios municipales que se hayan acogido a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135.

Los funcionarios a que se refiere el inciso anterior, para acceder a la bonificación adicional de este artículo, presentarán sus solicitudes ante el alcalde de la municipalidad en la cual hubieren cesado en funciones, a partir del día 1 del mes siguiente a la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2010. Con todo, si dichos funcionarios no presentan las solicitudes para acceder a la bonificación dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncian irrevocablemente a dicho beneficio. Respecto de estos funcionarios, la bonificación se devengará y pagará a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que la concede.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación a que se refiere este artículo, hasta por un total de 150 cupos, los funcionarios que, postulando al beneficio a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, no accedan a él por falta de cupos, habiendo igualmente cesado en funciones.

Para acceder a la bonificación los funcionarios a que se refiere el inciso anterior deberán presentar su solicitud ante el alcalde de la municipalidad en la que hayan cesado en funciones, entre el 2 y el 31 de enero del año 2011, acreditando haber postulado en tiempo y forma al beneficio a que se refiere el artículo 1° de esta ley sin poder acceder a él por falta de cupos. Respecto de estos funcionarios, la bonificación se devengará y pagará a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que la concede.

Efectuada la verificación de requisitos a que se refiere el inciso anterior, el municipio respectivo deberá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, remitir la nómina a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, quien deberá determinar la disponibilidad de cupos en función del monto máximo consignado en el inciso séptimo del presente artículo.

Artículo 6°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley como la adicional contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiese corresponderle al funcionario, con la sola excepción del beneficio contemplado en la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

Artículo primero.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° de esta ley será de cargo municipal. En tanto la bonificación adicional contemplada en el artículo 5° de la presente ley será de cargo fiscal. Para efectos de concurrir a dicho financiamiento, el Fisco aportará a las municipalidades, durante el primer año de vigencia de esta ley, la suma de 17 mil millones de pesos. En el segundo año de vigencia dicho aporte ascenderá a la suma de 17 mil quinientos millones de pesos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda en dicha distribución, considerando el costo real de las personas que se acojan a la bonificación adicional que establece el artículo 5° de la presente ley. Para estos efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dicha bonificación y el costo del referido beneficio.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de la bonificación adicional a que se refiere el artículo 5° de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo segundo.- El plazo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.305 para impetrar el beneficio contemplado en dicha norma, excepcionalmente, para el personal que tenga derecho a acceder a las bonificaciones a que se refieren los artículos 1° y 5° de la presente ley, se computará desde la entrada en vigencia de esta última.

Artículo tercero.- Extiéndese, durante la vigencia del artículo 1° de esta ley y con el fin de pagar la bonificación que en él se establece, la facultad concedida por el artículo 8° de la ley N° 20.198 a los municipios para solicitar anticipos de la participación que corresponda a las municipalidades en el Fondo Común Municipal.

Sin perjuicio de lo que establezcan los convenios que se celebren en virtud de la facultad a que se refiere el inciso anterior, el número de cuotas mensuales en las que deberá ser devuelto el anticipo otorgado no podrá ser inferior a cuarenta y ocho. Con todo, las municipalidades podrán

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que la devolución de tal anticipo, pueda efectuarse en un plazo menor al señalado.".

Dios guarde a V.E.

RAÚL SÚNICO GALDAMES
Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

LEY

6. Publicación de ley en Diario Oficial

6.1. Ley N° 20.387

Tipo Norma	:	Ley 20387
Fecha Publicación	:	14-11-2009
Fecha Promulgación	:	22-10-2009
Organismo	:	MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
Título	:	FACULTA RENOVACIÓN DE BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO CREADA POR LEY N° 20.135, Y CREA BONIFICACIÓN ADICIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA
Tipo Versión	:	Única De: 14-11-2009
Inicio Vigencia	:	14-11-2009
URL	:	http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=1007981&idVersion=2009-11-14&idParte

LEY NÚM. 20.387

FACULTA RENOVACIÓN DE BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO CREADA POR LEY N° 20.135, Y CREA BONIFICACIÓN ADICIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

"Artículo 1°.- Facúltase a los municipios para renovar, hasta por un total de 3.400 cupos, la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 o más años de edad, si son hombres, y 60 o más años de edad si son mujeres,

LEY

y que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere el artículo 3° de la presente ley.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso anterior podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a la bonificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, los funcionarios municipales que obtengan o hayan obtenido, entre el 1 de enero de 2009 y 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- El departamento de personal o la unidad que desempeñe dichas tareas en el municipio respectivo, efectuará la verificación de los requisitos para acceder a la bonificación de retiro dentro del plazo de quince días contado desde la fecha de presentación de la solicitud al beneficio.

LEY

Tratándose de los funcionarios a que se refiere el inciso cuarto del artículo anterior, la solicitud para impetrar el beneficio se deberá presentar al alcalde del municipio en el que hubieren cesado en funciones, en los plazos y condiciones que se señalan en el artículo siguiente.

En el curso del primer año de vigencia de la presente ley sólo se podrá conceder la bonificación hasta en un máximo de 1.600 cupos. Los restantes cupos así como los que no hubieren sido utilizados durante dicho período se podrán conceder el segundo año de vigencia de la presente ley.

El monto, base de cálculo, complemento, características, exigencias, restricciones, modalidades y procedimiento previstos en la ley N° 20.135, se aplicarán, en cuanto fueren precedentes, para el otorgamiento de la bonificación a que se refiere este artículo.

Artículo 3°.- La bonificación a que se refiere el artículo 1° se concederá sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ella haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve, dentro de los 120 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del referido artículo. Con todo, tratándose de las mujeres podrán impetrar el beneficio desde que cumplan 60 años y hasta los 120 días siguientes a que cumplan 65 años de edad, siempre que dichas edades se cumplan a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

Respecto de quienes a la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el artículo siguiente tengan 65 o más años de edad, el plazo de 120 días se computará desde la referida publicación.

El funcionario que no cese en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio.

Artículo 4°.- Un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá el procedimiento y modalidades para la concesión de la bonificación, así como las normas de precedencia de las municipalidades para acceder a los anticipos a que se refiere el artículo tercero transitorio de esta ley y, en general, toda otra norma

LEY

necesaria para la correcta aplicación del otorgamiento de la bonificación a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 5°.- Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a la suma de 527 Unidades de Fomento en el caso de los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de profesionales, directivos y jefaturas y de 395 Unidades de Fomento, para los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares. Para estos efectos se tomará la Unidad de Fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

Los montos a que se refiere el inciso anterior son para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada trabajador si esta última fuere inferior.

Con todo, el máximo de horas semanales para calcular el valor de la bonificación adicional será de cuarenta y cuatro, y el personal que esté contratado por una jornada mayor o desempeñe funciones en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

Esta bonificación adicional, será de cargo fiscal y se pagará conjuntamente con la bonificación a que se refieren los artículos anteriores, cuando corresponda. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Igualmente, tendrán derecho a esta bonificación adicional los funcionarios municipales que se hayan acogido a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135.

Los funcionarios a que se refiere el inciso anterior, para acceder a la bonificación adicional de este artículo, presentarán sus solicitudes ante el alcalde de la municipalidad en la cual hubieren cesado en funciones, a partir del día 1 del mes siguiente a la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2010. Con todo, si dichos funcionarios no presentan las solicitudes para acceder a la bonificación dentro del plazo indicado, se entenderá que

LEY

renuncian irrevocablemente a dicho beneficio. Respecto de estos funcionarios, la bonificación se devengará y pagará a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que la concede.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación a que se refiere este artículo, hasta por un total de 150 cupos, los funcionarios que, postulando al beneficio a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, no accedan a él por falta de cupos, habiendo igualmente cesado en funciones.

Para acceder a la bonificación los funcionarios a que se refiere el inciso anterior deberán presentar su solicitud ante el alcalde de la municipalidad en la que hayan cesado en funciones, entre el 2 y el 31 de enero del año 2011, acreditando haber postulado en tiempo y forma al beneficio a que se refiere el artículo 1° de esta ley sin poder acceder a él por falta de cupos. Respecto de estos funcionarios, la bonificación se devengará y pagará a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que la concede.

Efectuada la verificación de requisitos a que se refiere el inciso anterior, el municipio respectivo deberá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, remitir la nómina a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, quien deberá determinar la disponibilidad de cupos en función del monto máximo consignado en el inciso séptimo del presente artículo.

Artículo 6°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley como la adicional contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del beneficio contemplado en la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° de esta ley será de cargo municipal. En tanto la bonificación adicional contemplada en el artículo 5° de la presente ley será de cargo fiscal. Para efectos de concurrir a dicho financiamiento, el Fisco

LEY

aportará a las municipalidades, durante el primer año de vigencia de esta ley, la suma de 17 mil millones de pesos. En el segundo año de vigencia dicho aporte ascenderá a la suma de 17 mil quinientos millones de pesos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda en dicha distribución, considerando el costo real de las personas que se acojan a la bonificación adicional que establece el artículo 5° de la presente ley. Para estos efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dicha bonificación y el costo del referido beneficio.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de la bonificación adicional a que se refiere el artículo 5° de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo segundo.- El plazo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.305 para impetrar el beneficio contemplado en dicha norma, excepcionalmente, para el personal que tenga derecho a acceder a las bonificaciones a que se refieren los artículos 1° y 5° de la presente ley, se computará desde la entrada en vigencia de esta última.

Artículo tercero.- Extiéndese, durante la vigencia del artículo 1° de esta ley y con el fin de pagar la bonificación que en él se establece, la facultad concedida por el artículo 8° de la ley N° 20.198 a los municipios para solicitar anticipos de la participación que corresponda a las municipalidades en el Fondo Común Municipal.

LEY

Sin perjuicio de lo que establezcan los convenios que se celebren en virtud de la facultad a que se refiere el inciso anterior, el número de cuotas mensuales en las que deberá ser devuelto el anticipo otorgado no podrá ser inferior a cuarenta y ocho. Con todo, las municipalidades podrán solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que la devolución de tal anticipo, pueda efectuarse en un plazo menor al señalado.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 22 de octubre de 2009.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro del Interior.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.